

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



ANÁLISIS JURÍDICO

DEL ARTÍCULO TRES DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL Y

LAS MUJERES ANALFABETAS EN GUATEMALA

EHIMY LICETH BARRIOS RAMOS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO**  
**DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL Y**  
**LAS MUJERES ANALFABETAS EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**EMILY LICETH BARRIOS RAMOS**

Previo a conferírsele el grado académico de  
**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de  
**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. Avidan Ortiz Orellana  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Lic. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez  
VOCAL V: Lic.Br. Pablo José Calderon Galvez  
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

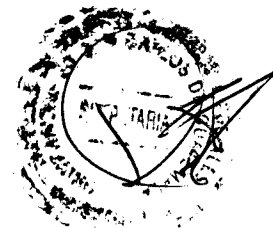
Presidente: Lic. Rodolfo Giovani Célis López  
Vocal: Lic. Enexton Emignio Gómez Meléndez  
Secretario: Lic. Gloria Leticia Pérez Puerto

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. David Sentes Luna  
Vocal: Lic. Luis Efrain Guzman Morales  
Secretario: Lic. Dora Réene Cruz Navas

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

# DORIS LUCRECIA ALONSO HIDALGO



ABOGADA Y NOTARIA

COLEGIADA 6398

Guatemala, 19 de julio de 2011.

Licenciado

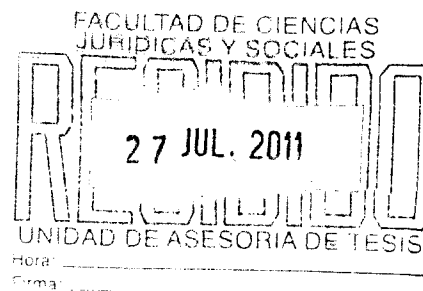
Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

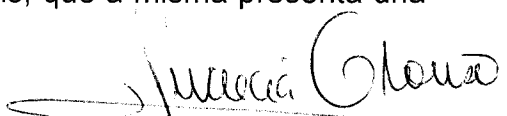
Presente

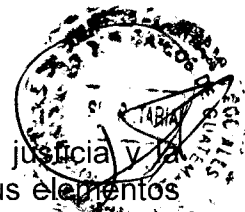


Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a Usted con el objeto de informarle que procediendo de conformidad con el nombramiento de fecha once de mayo de dos mil diez, en mi calidad de asesora de tesis de la bachiller EHIMY LICETH BARRIOS RAMOS, he procedido a asesorar metódicamente y técnicamente a la estudiante en el desarrollo de su tesis titulada "ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 3 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL Y LAS MUJERES ANALFABETAS EN GUATEMALA". Tema de actualidad tanto para los abogados en cualquiera de las esferas en que se encuentren ejerciendo su profesión como para los estudiosos del derecho, y para el efecto de extender el dictamen favorable respectivo detallo lo siguiente:

- a. El contenido científico y técnico de la tesis se connota con la debida utilización de las doctrinas y teorías de actualidad con respecto a las mujeres analfabetas en Guatemala y la consecuencia es el desconocimiento y aplicación del ordenamiento jurídico, para lo cual también se efectúa un análisis jurídico doctrinario de las funciones del Estado en relación a la obligación de brindar la educación mínima a las mujeres guatemaltecas, el cual se encuentra contenido en el cuarto capítulo del trabajo realizado.
- b. La metodología y técnica de investigación utilizadas encuadran con las enumeradas en su plan de investigación, pues se emplearon las técnicas de recopilación de información correctas, como se desprende de la bibliografía utilizada; la metodología que la sustentante empleo en el desarrollo de la investigación es ajustada a la redacción que se utiliza, pues de forma genérica se puede deducir de la tesis, que a misma presenta una

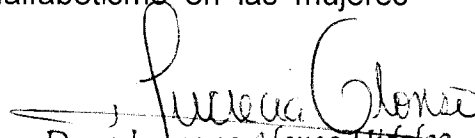
  
Doris Lucrecia Alonso Hidalgo  
Abogada y Notaria



estructura analítica y deductiva, pues aborda el tema de la justicia y la igualdad como punto de partida para la descomposición de sus elementos y estudio analítico de cada uno de ellos, para lo cual hace uso de la deducción, obteniendo las conclusiones precisas sobre sus caracteres esenciales, y una vez obtenidos, son aplicados sintéticamente a la estructura del derecho guatemalteco, los problemas estructurales y sistemáticas que la entidad reguladora del mismo posee, y en base a ello se logran alcanzar los resultados propios de la tesis con respecto a las deficiencias jurídicas de la educación en Guatemala.

- c. La redacción es concisa y se adecua con los requerimientos académicos de la Unidad de Tesis y al nivel académico que corresponde, pues en la mayoría del trabajo de investigación se puede apreciar el uso constante de síntesis del contenido utilizado, el cual ha sido elaborado de manera muy adecuada y con la terminología correcta.
- d. La investigación mencionada realiza una contribución científica y doctrinaria importante al sistema guatemalteco, pues dentro de la bibliografía actual no se cuenta con documentación que brinde una ordenación sistemática del analfabetismo en las mujeres guatemaltecas y las consecuencias que provoca, siendo ello uno de los grandes aportes científicos que la tesis relacionada brinda a la ciencia jurídica guatemalteca.
- e. Las conclusiones son acordes a la expresado en el cuerpo capitular de la investigación, las cuales son precisas en señalar las falencias de la legislación actual en forma de analfabetismo en las mujeres guatemaltecas, de dicha cuenta, las recomendaciones proponen de forma pertinente las acciones que se deben de tomar a efecto de brindar una solución adecuada a la problemática expuesta en torno a la legislación.
- f. La bibliografía que se utiliza es la que corresponde para el tipo de investigación realizada, ya que contiene la información que conduce directamente a la obtención de las conclusiones expuestas en la tesis asesorada.

En virtud del estudio de la investigación realizada por la estudiante sustentate de la tesis, manifiesto que contiene aportes científicos y técnicos al conflicto de las deficiencias que presenta la educación en cuanto a la analfabetismo en las mujeres guatemaltecas; analizando para ello el Estado, su origen; organización, elementos, la educación y su evolución histórica, el Ministerio de Educación como órgano encargado de impartir, organizar y administrar la educación mínima, el analfabetismo y sus consecuencias, sus diversas manifestaciones y la influencia del analfabetismo en las mujeres

  
Doris Lucrecia Alonso Hidalgo  
Abogada y Notaria

guatemaltecas, por lo que afirma que el contenido de la tesis tiene el nivel científico y técnico adecuado.



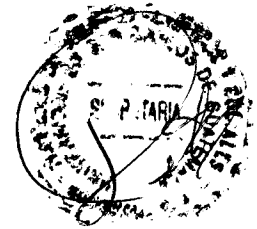
De modo que por encontrarse el trabajo de tesis asesorada científica y técnicamente expuesto en su contenido, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son congruentes con los requisitos del artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, emita el presente DICTAMEN FAVORABLE, para que el trabajo presentado pueda ser utilizado como base para el examen público correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, con muestras de mi consideración y estima,

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Doris Lucrecia Alonso Hidalgo". The signature is written over a horizontal line.

*Doris Lucrecia Alonso Hidalgo*  
*Abogada y Notaria*

**LICDA. DORIS LUCRECIA ALONSO HIDALGO**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 6398**



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diez de agosto de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) LEONEL DE JESÚS FLORES LUCERO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante EHIMY LICETH BARRIOS RAMOS, Intitulado: "ANÁLISIS JURIDICO DEL ARTÍCULO TRES (3) DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL Y LAS MUJERES ANALFABETAS EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/cpt.

Guatemala, 24 de agosto de 2011



Licenciado

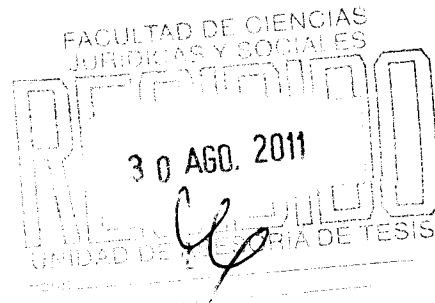
Carlos Manuel Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Ciudad Universitaria



En cumplimiento al oficio en que se me nombró como revisor del trabajo de investigación de tesis de la Bachiller EHIMY LICETH BARRIOS RAMOS, previo a obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos de Abogada y Notaria. Procedí a revisar el trabajo de tesis de nombre "ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO TRES DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL Y LAS MUJERES ANALFABETAS EN GUATEMALA", dentro del trabajo de revisión se hizo las correcciones de fondo y de forma necesarias y pertinentes realizadas de la siguiente manera:

El trabajo de tesis aporta a la jurisprudencia guatemalteca, al ámbito jurídico y al sector de las mujeres analfabetas de Guatemala valiosa información a través del estudio doctrinario con enfoque de género de los problemas que provoca el analfabetismo de las mujeres guatemaltecas y expone que existen leyes a favor de las mujeres pero su existencia no asegura su cumplimiento ya que existe desconocimiento de la existencia de los derechos que amparan a las mujeres.

Se desarrolló utilizando el método inductivo con el objeto de establecer la necesidad de alfabetizar a las mujeres en Guatemala ya que se han formulado legislaciones y políticas que amparan sus derechos pero no se han concretado reglamentos, instrumentos y recursos que hagan efectivas tales medidas, asimismo ha sido complementado el proceso con el método deductivo cuya finalidad es detectar los





nuevos elementos a incorporar o modificar en las leyes para que estén enfocadas a hacer efectiva la alfabetización de las mujeres guatemaltecas y así lograr una efectiva erradicación del problema.

La redacción de la investigación se realizó con la finalidad de descubrir la problemática y necesidad que existe en el sector de las mujeres analfabetas de Guatemala y la posterior reforma de la normativa que las ampara a través del órgano encargado para ello.

Se utilizó el método de síntesis con el objeto de establecer los juicios emitidos por el estudiante sobre el tema tratado y de esta manera emitir las conclusiones de la investigación. Las recomendaciones del presente trabajo muestran las medidas necesarias implementando la alfabetización para las mujeres analfabetas en Guatemala, que han sido fundamentadas en la investigación.

Para obtener la información básica se utilizó en la investigación documentos relacionados con el analfabetismo a nivel nacional e internacional, así como la legislación vigente relacionada con el tema y consultas a páginas web que amplían los conceptos del trabajo realizado.

Por lo anterior considero que el presente trabajo de investigación de la bachiller Ehimy Liceth Barrios Ramos, está acorde con los requisitos científicos y técnicos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo tanto y consideraciones expuestas emito DICTAMEN FAVORABLE.

Atentamente:

**Lic. Leonel de Jesús Flores Lucero**

**Abogado y Notario**

**Colegiado 3958**



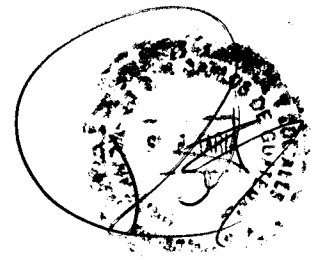
**16 calle, 5-20, zona 1, ciudad. Tel. 55556219**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de septiembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante EHIMY LICETH BARRIOS RAMOS, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ARTÍCULO TRES DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL Y LAS MUJERES ANALFABETAS EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

28.09

CMCM/sllh.

## DEDICATORIA



**A DIOS:** Por ser mi protección y guía durante el camino. Porque tuyo son los dones y yo soy tu instrumento.

**A:** La Gloriosísima y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi amada casa de estudios.

**A MI ABUELITA:** Felipa Hernández Montenegro, mamá Lipa, quien con su amor incondicional, motivación, fortaleza y enseñanzas me apoyó siempre en la búsqueda de mis metas.

**A MI TÍA:** María del Carmen Barrios Hernández, por brindarme todo su apoyo y amor. Enseñándome que en la vida para triunfar es necesario ser honesto y esforzarse.

**A MIS HERMANAS:** Jenifer Barrios, Alejandra Barrios y Andrea Barrios, por su amor, motivación y ayuda todo este tiempo.



**A MI ESPOSO:**

Sergio Osvaldo Flores Garrido, por su apoyo y motivación. Porque me acompañó siempre y fue mi fuerza para cumplir un sueño que soñamos juntos. Gracias por creer en mi, mis ideales y mis luchas han sido tuyas también.

**A:**

Los profesionales del derecho Thelma Esperanza Aldana Hernández, Miriam Maza Trujillo, Roberto Eduardo Barreda Valenzuela, Beatriz Ofelia de León, Doris Lucrecia Alonso Hidalgo de Orellana, Eddy Giovanni Orellana Donis, Leonel de Jesús Flores Lucero; por su apoyo y orientación.

**A:**

Mis amigas y amigos, compañeros de universidad y trabajo; gracias por su motivación y ayuda en el tiempo que hemos compartido.

# ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

<b>1. La justicia y sus antecedentes.....</b>	<b>1</b>
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Desarrollo histórico.....	4
1.2.1. Desarrollo histórico en Guatemala.....	4
1.2.2. Proceso de paz firme y duradera .....	7
1.2.3. Avances posteriores al proceso de paz.....	10
1.3. La justicia en la actualidad .....	14
1.3.1. Derecho de acción.....	15
1.3.2. Positividad del principio de justicia en Guatemala.....	17
1.3.3. Sectores de la población afectados por la falta de acceso y aplicación de la justicia en Guatemala.....	23

## CAPÍTULO II

<b>2. Derecho de igualdad.....</b>	<b>29</b>
2.1. Antecedentes históricos.....	29
2.2. Antecedentes históricos en Guatemala.....	37
2.3. El derecho a la igualdad.....	39
2.3.1. Derecho a la igualdad de género.....	43



2.4. El derecho a la igualdad según la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	44
2.4.1. Los derechos humanos.....	45
2.4.2. Derechos fundamentales y libertades públicas.....	51
2.4.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	53

### CAPÍTULO III

<b>3. Mujeres analfabetas y la Ley del Organismo Judicial.....</b>	<b>57</b>
3.1. Analfabetismo y alfabetización.....	57
3.2. Analfabetismo y la ignorancia de la ley.....	65
3.3. Las mujeres indígenas y el analfabetismo.....	72
3.3.1. Datos de analfabetismo en el país.....	76
3.4. El analfabetismo en Guatemala y el ordenamiento jurídico.....	79

### CAPÍTULO IV

<b>4. Soluciones a los problemas jurídico-sociales causados por el analfabetismo de las mujeres según el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial.....</b>	<b>91</b>
4.1. Las mujeres, el derecho a la igualdad y la legislación.....	91
4.2. Estudio jurídico doctrinario.....	107
4.3. Soluciones jurídico sociales.....	115



**CONCLUSIONES**..... 121

**RECOMENDACIONES**..... 123

**BIBLIOGRAFÍA**..... 125

## INTRODUCCIÓN



El ordenamiento jurídico de Guatemala no realiza distinción entre las personas, la igualdad sólo es una teoría. Con la existencia del analfabetismo en la población guatemalteca no se logra el acceso a la justicia y por ende la igualdad de trato; todos estos postulados son motivo de estudio y que se encuadran dentro de la problemática. La presente investigación trata de determinar si ante las desigualdades y diferencias que existen en Guatemala, se puede realmente aplicar el derecho de igualdad reconocido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Y si lo que se regula en el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, de que nadie puede alegar ignorancia de la ley, es válido y constitucional para aquellas personas que son analfabetas; realidad que se observa mayoritariamente en las mujeres indígenas.

El primer capítulo trata sobre la concepción de que la justicia es un valor jurídico que debe reflejarse en el contenido de las normas jurídicas, que se crean a través de las diversas leyes, y son aplicadas por órganos y entidades auxiliares al sistema judicial.

Sin embargo, este axioma no siempre ha sido de observancia general, debido a que durante el conflicto armado fue sumamente violentado y a pesar que este acontecimiento terminó, Guatemala aún no logra dar justicia y seguridad jurídica. Y uno de los sectores más afectados por esta situación ha sido la población femenina, especialmente las mujeres indígenas.





Un ejemplo de la necesidad de restablecer un Estado de Derecho, fue la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

En el capítulo dos se encuadra al derecho de igualdad como un derecho humano, el cual es reconocido a través de acuerdos internacionales y leyes nacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Además, estableciendo que el mismo es de carácter universal, intransferible, imprescriptible, inviolable e interdependiente.

Por último, en los capítulos tres y cuatro se desarrolla en el tema primordial, de considerar que la ignorancia de la ley aunque no sea permitida expresamente por el ordenamiento jurídico, viola el derecho de igualdad para acceder a la justicia ante aquella parte de la población que carece de educación, o sea que es analfabeta. Y soluciones a los problemas jurídicos sociales, causados por el analfabetismo para lograr el verdadero acceso a la ley.

El propósito de este estudio ha sido el puntualizar los aspectos por los cuales existe tal desigualdad en la población guatemalteca aún cuando exista un ordenamiento jurídico vigente para evitarlo, pero lamentablemente que no es positivo.



## CAPÍTULO I

### 1. La justicia y sus antecedentes

#### 1.1. Antecedentes

La justicia se considera un valor jurídico, la cual "(...) ha sido entendida siempre como igualdad, proporcionalidad, armonía (sic) medida de cambio y distribución"<sup>1</sup>. Su origen surge de la necesidad de mantener la armonía en la sociedad y para ello se manifiesta este valor en el texto que se desarrolla en las leyes, o sea dentro de un ordenamiento jurídico. Esta concepción la preceptuo Aristóteles al sostener que "El contenido de las leyes es la justicia."<sup>2</sup> por eso, la justicia se expresa en el derecho.

"Y el fundamento de ese conjunto de normas que exponen el referido, valor es:

- El fundamento cultural: consiste en el conjunto de preceptos que tienen los individuos de la sociedad sobre lo bueno y lo malo, sirviendo así como parámetro de las conductas de las personas en sociedad.
- El fundamento formal: el cual se encuentra en un compendio de leyes escritas, que es aplicado por jueces y auxiliares del Organismo Judicial a casos concretos donde haya surgido *litis*, siendo para ello imparciales en su aplicación.

---

<sup>1</sup> López Mayorga, Leonel Armando, *Introducción al estudio del derecho I*; Pág. 162.

<sup>2</sup> *Ibid.*



Etimológicamente este término proviene del latín *iustitia* y según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales del autor Manuel Ossorio es Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico lo que es conforme a derecho.”<sup>3</sup> En consecuencia la calificación de la justicia se refiere a actos humanos, ya que la justicia se exige de los hombres.

La primera definición dada distingue dos especies de justicia:

- **Distributiva:** En esta se observa la redistribución de cargas y ventajas equiparando a aquel que tiene desventaja frente a otro para evitar las desigualdades.
- **Conmutativa:** Consiste en que se debe dar algo a cambio de lo que se recibió de manera proporcional, dando esto como resultado el respeto recíproco de derechos existentes.

Estas dos clases de justicia han sido expuestas por el filósofo Aristóteles, explicando que “la justicia distributiva reconoce que si las personas no son iguales tampoco serán iguales las cosas que posean, respetando así el principio de igualdad el cual busca una equivalencia entre los sujetos que son diferentes entre sí. Y la conmutativa establece que las personas son semejantes por el intercambio de bienes y servicios al tener necesidades que son satisfechas entre ellos.

---

<sup>3</sup> Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*; Pág. 305.



Ante la explicación de Aristóteles existen otros filósofos que han desarrollado algunas teorías acerca de este valor jurídico, entre estos Platón, que establece a la justicia como armonía social, logrando esto con que los gobernantes fueran filósofos, y en consecuencia serían justas y sabias las normas que regirían la vida en sociedad. Para los utilitaristas la justicia se observa cuando una decisión beneficia a la mayoría de las personas<sup>4</sup>.

Ahora para Hobbes “la justicia existe mientras haya un estado que ejerza su poder coercitivo para el cumplimiento de pactos preestablecidos. Igualmente para Kelsen la justicia se basa en que el actuar del hombre debe ser conforme a las normas jurídicas preestablecidas en la sociedad, considerando así su actuar jurídico o antijurídico. Y según Hume sostuvo que la utilidad de la justicia es procurar la seguridad y la felicidad conservando el orden de la sociedad<sup>5</sup>”.

En conclusión, se puede determinar que la justicia ha surgido para regular la vida del hombre en su actuar haciendo que su comportamiento sea conforme a parámetros que se basan en reconocer lo bueno de lo malo. Y para el cumplimiento de la misma se ha establecido como fin y principio del ordenamiento jurídico de un estado. Además, al aplicar este valor jurídico se busca respetar el principio de igualdad, libertad y desde un punto de vista axiológico lograr la felicidad. Por ende, la aplicación del derecho permite llegar a la justicia.

---

<sup>4</sup> López Mayorga, Leonel Armando, **Introducción al estudio del derecho I**; Pág. 163.

<sup>5</sup> Brenes Quesada, Carlos, **Justicia restaurativa, una herramienta para la solución al fenómeno de la criminalidad costarricense**; Pág. 18.



## 1.2. Desarrollo histórico

El término de justicia se ha conceptualizado a través de la historia, en distintas épocas y por distintos estudiosos. En el derecho Romano fue definido este concepto por el jurista Ulpiano, el cual decía: *Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*. La justicia es la constante perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho. En esta época se consideró a la justicia la aplicación del derecho positivo, la cual se realizaba en el actuar del hombre con el deseo que su proceder fuere acorde al derecho. Ulpiano en su concepción se basó en las ideas de la filosofía griega de pitagóricos y estoicos, en consecuencia la justicia se reconocía en lo que se estima bueno.

También este término se ha relacionado en la religión como valor moral que trae aparejado la benevolencia, la caridad, misericordia, compasión entre otros. Esto implica que la aplicación de la justicia en la vida del hombre debe darse de acuerdo al plan divino. Por ejemplo en la mitología griega, existían determinados dioses que representaban la justicia como Astrea, deidad femenina considerada la justicia moral o Temis, deidad femenina considerada la justicia divina.

### 1.2.1. Desarrollo histórico en Guatemala

En Guatemala ante la concepción que la justicia es un valor jurídico que persigue cumplir nuestro ordenamiento jurídico se ha creado un sistema de gobierno democrático



y republicano. Conformado por tres poderes que son el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial entre los cuales se distribuyen las facultades para gobernar un estado. El sistema judicial se fundamenta en leyes y procedimientos que se encuentran desarrollados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Mercantil, entre otros.

Cronológicamente la primera Constitución de nuestro país fue la que corresponde a la República Federal, decretada en el año de 1824 por la Asamblea Nacional Constituyente en donde destaca la integración de la Corte Suprema de Justicia, esta se conformaría por personas elegidas por el pueblo. Y el Presidente de la República elegía a los jueces propuestos por la Corte Suprema de Justicia. En el año de 1879 se proclama una nueva Constitución la cual preceptuaba que correspondía al Organismo Legislativo el nombrar al Presidente del Poder Judicial y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones. En esta Constitución se les denegaba el derecho de antejucio a los referidos funcionarios públicos, atribución que sí había sido reconocida en anteriores Constituciones; sin embargo esta condición fue modificada por el Decreto proclamado el 20 de diciembre de 1927 donde se les restituía el goce de este derecho.

Después de varias Constituciones que se promulgaron, la del año de 1986, que es la que nos rige actualmente, regula el nombramiento de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, así como la de los jueces de las diversas instancias y ramas.



Toda esta estructura se ha preceptuado en nuestra Ley Suprema del artículo 203 al 222 y ha sido creada para impartir justicia, la cual es reconocida como deber del estado según el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

No obstante, nuestro sistema judicial conjuntamente con los tribunales de justicia está conformado también por:

- **Ministerio Público:** encargado de la administración de justicia en el área penal a través de su función investigativa en un proceso. (Fundamento Legal: artículos 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 107 decreto número 51-92).
- **Procuraduría General de la Nación:** tiene a su cargo la asesoría y representación del estado. (Fundamento Legal: artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala).
- **Procurador de los derechos humanos:** vela por la defensa y protección de los derechos humanos. (Fundamento Legal: artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala).
- **Ministerio de Gobernación:** busca mantener la paz, seguridad y orden público a través de hacer cumplir el régimen jurídico del país, por ejemplo respetando las



resoluciones jurídicas que se dicten. (Fundamento Legal: artículo 36 de la Ley del Organismo Ejecutivo).

- El Instituto de Defensa Pública Penal: ofrece asistencia legal de forma gratuita.
- El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
- La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala.

Sin embargo, aún con la creación de los órganos que conforman el sistema judicial que se ha dado a través de los años y utilizando como medios para esto la emisión de leyes que regulan sus funciones; nuestro país sufrió un conflicto armado interno el cual duró treinta y seis años y violentó el valor jurídico de la justicia.

### **1.2.2. Proceso de paz firme y duradera**

En el marco del proceso de democratización interna y del inicio de la pacificación regional a través de los Acuerdos de Esquipulas, el gobierno de Guatemala participó y suscribió el procedimiento para establecer la paz firme y duradera que los presidentes centroamericanos aprobaron en agosto de 1987. En estos quedaron plasmados principios que ayudarían al proceso de paz guatemalteco.

En los años subsiguientes, amplios sectores del país se pronunciaron a favor de la necesidad de desarrollar un proceso de negociaciones, esfuerzo que quedó formalmente establecido en 1990 con la firma del Acuerdo de Oslo. Este convenio desembocó un año más tarde en la suscripción del Acuerdo de México, por la cual





institucionalizó en forma definida el diálogo entre el gobierno y la insurgencia y diseñó la Agenda de Paz.

Iniciado el proceso de negociaciones, al abordaje del tema de la democratización permitió construir el marco general que le dio coherencia a los demás temas contenidos en la Agenda de Paz, a través del acuerdo de Querétaro sobre Democratización suscrito en México en 1991.

En dicho acuerdo, ambas partes reconocieron que Guatemala requería de medidas que aseguraran la profundización de la democracia en lo político, lo económico, lo social y lo cultural.

Posteriormente dio inicio una década de grandes esfuerzos, la cual tuvo como resultado la suscripción de los siguientes acuerdos entre el gobierno de la República y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG):

- Acuerdo Global sobre los Derechos Humanos (México, 24/3/94).
- Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado (Oslo, Noruega, 17/6/94).
- Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca (Oslo, Noruega, 23/6/94).
- Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (México, 31/3/95).



- Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria (México, 6/5/96).
- Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (México, 19/9/96).
- Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego (Oslo, Noruega, 4/12/96).
- Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral (Estocolmo, Suecia, 7/12/96).
- Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Guatemalteca a la legalidad (Madrid, España 12/12/96).
- Acuerdo de Cronograma para la Implementación Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz (Guatemala, 29/12/96).
- Acuerdo de Paz Firme y Duradera (Guatemala, 29/12/96).

Con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el 29 de diciembre de 1996, justo al finalizar el primer año de la administración de Arzú, concluyó la negociación política entre las partes (el gobierno y la URNG) y se puso fin al enfrentamiento armado.

Uno de los objetivos centrales de las negociaciones de paz en Guatemala no fue la finalización del enfrentamiento armado como tal, sino la construcción de las bases para comenzar a resolver, por medios políticos, la problemática nacional.



### 1.2.3. Avances posteriores al proceso de paz

Después de la firma del último acuerdo en el año de 1996, se integró la Comisión para el Esclarecimiento Histórico integrada por un coordinador extranjero y dos nacionales, “con el propósito de garantizar la objetividad e imparcialidad de los mismos. Esta entidad inició sus trabajos siete meses después de haberse firmado los Acuerdos de Paz y su creación tuvo un fundamento legal y no meramente político, debido a que el Congreso (...) diez días antes de la firma de la paz (...) había aprobado un decreto titulado Ley de Reconciliación Nacional (...), el cual establecía: (...) Se encarga a la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca creada según Acuerdo de Oslo (...) el diseño de los medios encaminados a hacer posible el conocimiento y reconocimiento de la verdad histórica acerca del enfrentamiento armado interno a fin de evitar que tales hechos se repitan. Para tal efecto los Organismos o entidades del estado deberán prestar a la Comisión el apoyo que ésta requiera.”<sup>6</sup>

Empero, la Comisión referida vio limitada su actuación en tres aspectos básicos:

1. Sólo se estableció quién sería el sujeto pasivo de la violación a sus derechos, el cual se mencionaba era la población guatemalteca. Pero nunca se estipuló que debía de indicarse con el resultado de las investigaciones el sujeto activo.

---

<sup>6</sup> Simon, Jan-Michael, *La comisión para el esclarecimiento histórico, verdad y justicia en Guatemala*; Pág. 152



2. No se limitó expresamente que los hechos que violentaron los derechos humanos se referían expresamente al conflicto vivido en Guatemala.
3. La dimensión del tiempo en que se desarrolló el conflicto armado interno se dejó a discrecionalidad de la Comisión, no permitiendo con ello encontrar verdaderos responsables.

Por lo tanto, ante estos aspectos se limita el acceso a la justicia y la aplicación de la misma porque la información adquirida por la Comisión no produciría efectos jurídicos, simplemente se vuelve un centro de acopio de información de los hechos sucedidos, actuando arbitrariamente a el objeto por el cual fue creada que sería como su denominación indica el esclarecimiento. Con esto se puede deducir que a pesar de existir años atrás con la emisión de diversas Constituciones un ordenamiento jurídico y un Organismo Judicial, todo esto ha quedado vigente en el tiempo pero no ha sido positivo.

Además, los resultados obtenidos por esta entidad indicaron que se cometió genocidio afectando específicamente a un grupo étnico determinado "(...) el 83% de todas las víctimas plenamente identificadas pertenecían a la población maya."<sup>7</sup> Violentando con ello inclusive el derecho de igualdad reconocida por nuestra ley suprema la cual indica que no se hará distinción alguna entre las personas por ninguna característica o circunstancia.

---

<sup>7</sup> Ibid. Pág.177



También con el conflicto se dio paso al abuso de poder, eliminando un estado de derecho y la imparcialidad que debe existir en el régimen jurídico para mantener la paz de un estado.

Todo lo anterior es un antecedente que ha marcado la historia de Guatemala y ha sido base para que actualmente se vulnere el principio de justicia y con ello la seguridad jurídica.

“Actualmente en Guatemala suceden seis mil homicidios por año, y pocos de ellos llegan a conocerse en juicio. Entre estos crímenes se encuentran los ataques realizados a auxiliares de justicia y a órganos y entidades que conforman el sistema judicial, los cuales no han sido sólo asesinatos, si no amenazas y secuestros, por asociaciones clandestinas; en consecuencia en el año 2002 una coalición de ONGs realizó una campaña para persuadir al gobierno de establecer un órgano que investigara dichos actos ilícitos”<sup>8</sup>.

En el año 2004 las Naciones Unidas firmó un acuerdo con el gobierno de Guatemala el cual desarrolla disposiciones para la creación de la Comisión de Investigación de Cuerpos Clandestinos de Seguridad. Este nunca entró en funciones debido a inconstitucionalidades en cuanto al poder que se le había otorgado al Ministerio Público. Posteriormente se reescribió el texto eliminando las inconstitucionalidades y en el año 2007 el Congreso de la República de Guatemala aprobó la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

---

<sup>8</sup> Huitz Enriquez, Erick Rolando, *El estado de Guatemala y la CICIG*; Pág. 71.



Entonces, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, según el Acuerdo entre la ONU y el gobierno de Guatemala, decreto 35-2007 del Congreso de la República, artículo 1, busca fortalecer, apoyar y coadyuvar a las instituciones del estado de Guatemala en el Poder Judicial, ejemplo la facultad de presentar reformas de ley. Por ende, esta entidad forma parte actualmente del sistema judicial aunque su naturaleza es internacional y se encuentra a cargo de la Organización de las Naciones Unidas.

El apoyo que ha recibido esta Comisión ha sido tanto nacional como internacional. Pero ante los estudios realizados por juristas se ha considerado su funcionamiento como inconstitucional. Uno de ellos, el Licenciado Huitz Enriquez en su libro El Estado de Guatemala y la CICIG, se refiere a que la implementación de esta institución viola la soberanía de nuestro estado. Además, debilita el régimen de derecho, asevera la idea de la incapacidad del sistema judicial y especialmente viola la autonomía del Ministerio Público reconocida por la Constitución.

Estas ideas tienen fundamento a mi criterio, porque si analizamos por ejemplo los privilegios e inmunidades de las que goza esta Comisión y su personal, transgreden el precepto que regula la Constitución Política de la República de Guatemala de que nadie es superior a la ley al indicar que "Los locales, documentos y materiales de la CICIG son inviolables y sus bienes inmuebles, fondos y activos no pueden ser objeto de



registro, allanamiento, confiscación, secuestro, requisa o expropiación.”<sup>99</sup> Pero, ¿sucedería si en esta entidad se está dando el abuso de poder, se cometen actos ilícitos por su personal?, entonces ¿quién fiscaliza sus actuaciones?, ¿está conformada la Comisión por personas perfectas que no se equivocan? Ante los derechos o inmunidades de las que gozan los colocan de forma tácita por encima de la ley y según nuestra Constitución las disposiciones que la violen o tergiversen son nulas de pleno derecho (artículos 44, 175 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

No obstante, sus propósitos de fortalecer las instituciones del sector judicial y brindar asistencia técnica a las mismas, son aspectos relevantes que al establecer límites de las atribuciones de la Comisión permitirían un correcto funcionamiento del aparato judicial como fiscalizador internacional para erradicar la impunidad que infecta al país.

### **1.3. La justicia en la actualidad**

Desde la firma de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera se ha considerado como un objetivo primordial y el primer paso para mejorar el sistema judicial: el fortalecimiento al acceso a la justicia, a través de implementar reformas que permitan una mayor cobertura geográfica del sistema judicial; impulsar servicios de asesoría gratuita para personas de escasos recursos; contar con intérpretes judiciales que conozcan especialmente idiomas mayas; reconocimiento del uso de medios alternativos para la resolución de conflictos, entre otros.

---

<sup>99</sup>Huitz Enriquez, Erick Rolando, *El estado de Guatemala y la CICIG*; Pág. 66.



### **1.3.1. Derecho de acción**

El acceso a la justicia es un derecho subjetivo que es y debe ser reconocido a todos los habitantes de la República por igual, este se encuentra desarrollado en el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala, conocido doctrinalmente como derecho de Acción. En él se contempla que toda persona que quiera exigir el cumplimiento de sus derechos debe ser oída haciendo uso del derecho de defensa y de petición (ver artículos 12 y 28 Constitución Política de la República de Guatemala, 16 Ley del Organismo Judicial, 20 Código Procesal Penal y 51 Código Procesal Civil y Mercantil), permitiéndosele el libre acceso al sistema de justicia con la proposición de los medios de defensa legales en la oportunidad procesal prevista en las leyes.

Con ello el estado promueve la resolución de conflictos a todos igualitariamente de forma pacífica y civilizada, utilizando los medios legales adecuados; caso contrario se observaría un estado fallido.

Para lograr cumplir el referido cometido es necesario que no se realice ninguna distinción por razón de sexo, edad, religión o ideología y la resolución obtenida sea dictada imparcialmente, conforme a derecho, con la celeridad y prontitud que permita dictaminar dentro de un plazo razonable.

Este derecho constitucional tiene su origen con el surgimiento de la sociedad organizada jurídicamente y a partir de que el estado emplea la fuerza legitimada para defender los intereses privados a través de la jurisdicción y el proceso, prohibiendo así





la autotutela y permitiendo la intervención del Poder Judicial cuando una persona considera que han sido amenazados sus derechos y requiere justicia.

En el derecho guatemalteco, el derecho de acción o libre acceso ante los Tribunales ha sido regulado en las diversas Constituciones de nuestro país de forma conjunta y separada del derecho de petición.

De manera conjunta o genérica se estipula en la Constitución de 1825, que todos los ciudadanos tienen derecho para dirigir sus peticiones a las autoridades, en forma que arreglen las leyes el ejercicio (sic) del derecho de petición. En la Constitución de 1879 y 1921 en su artículo 23 y la del año 1945 en el artículo 40 se regula específicamente y rezaba: Los habitantes de la República tienen asimismo libre acceso ante los Tribunales del país, para ejercitar sus acciones en la forma que prescriben las leyes. Los extranjeros no podrán ocurrir a la vía diplomática sino en los casos de denegación de justicia. Para este efecto, no se entiende por denegación de justicia, el que un fallo ejecutoriado no sea favorable al reclamante.

Seguidamente, en las Constituciones de 1956 y 1965 preceptuaba: Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones de conformidad con la ley. Y en la actual Constitución de 1985 se reconoce de la forma que conocemos.

En consecuencia, ante la postura de nuestra Constitución la Corte Suprema de Justicia ha emitido jurisprudencia ante la falta de acción, catalogándola de improcedente esta excepción perentoria para invocarla, por la percepción que se tiene de la facultad de



accionar, la cual consiste en que cualquier persona puede solicitar ante los Tribunales competentes se le reconozca un derecho y no se permite negar la solicitud de tutela por parte del estado. Por tanto “sería absurdo que por sentencia llegara a declararse que el actor no tenía acción, después de haberla iniciado y seguido por todos sus trámites hasta agotarla con el fallo.”<sup>10</sup>

Esta postura se mantiene, un ejemplo es la sentencia de fecha 10 de diciembre de 1997, en donde la Corte de Constitucionalidad no admite que en materia tributaria se rechacen de plano escritos presentados en las oficinas públicas o tribunales por no cumplir con algún requisito estipulado en la ley; ya que esto limita y obstaculiza el derecho de petición y acceso a las entidades del estado irresponsablemente, porque el no cumplimiento del mismo pesa en el estudioso del derecho que patrocina a quienes solicitan el cumplimiento de su pretensión.

Así, es obligación del Estado el resolver conforme a derecho todas aquellas situaciones donde exista *litis* que se hagan de su conocimiento sin impedir a ninguna persona su derecho de acción y petición.

### **1.3.2. Positividad del principio de justicia en Guatemala**

Nuestro país ha sido afectado durante décadas por la inexistencia de un estado de derecho y ante tal situación se han realizado diversos estudios por entidades y

---

<sup>10</sup> Mansilla Álvarez, Erick Alfonso, *Teoría general del proceso con especial referencia a la legislación procesal civil, laboral, penal y contencioso administrativo de Guatemala*, Pág. 118.



organizaciones nacionales como extranjeras, a continuación se relatan algunos de ellos.

La Comisión Internacional de Juristas en un artículo publicado el 19 de diciembre de 2005, titulado “La Justicia en Guatemala: Un Largo Camino por Recorrer”, determina la problemática que presenta el país al no ser posible el acceso a la justicia especialmente de los sectores de la población más pobres, incluyendo a la población indígena. Ante ello resalta que es necesario que Guatemala reconozca, por el Convenio 169 celebrado de la OIT, la “justicia indígena” o sea el derecho consuetudinario.

La referida situación existe aún cuando se han firmado los Acuerdos de Paz Firme y Duradera desde el año de 1996, los cuales, es cierto, no son leyes pero sí se les reconocen como compromisos irrenunciables y consensos de carácter nacional. Y a mi *criterio pueden ser considerados como un plan de estado, como una guía a seguir por todos los gobiernos para alcanzar el bien común y sirven de punto de referencia en diversas materias y especialmente en justicia.*

Entre las conclusiones a las que llegó la Comisión Internacional de Juristas, están:

- El conflicto armado interno fue un problema que afectó gravemente el respeto y reconocimiento de los derechos humanos y que a pesar de la firma de los Acuerdos de Paz no se ha logrado reconocer estos.
- El funcionamiento del sistema judicial es ineficiente debido a la inexistencia de imparcialidad, eficacia, independencia y respeto de los derechos humanos en la administración de justicia.



- Las presiones que sufren los auxiliares de justicia ante amenazas y la intromisión de la prensa en los asuntos judiciales afectan la independencia de la judicatura. Además, hay poco interés por las autoridades de determinar quienes son los responsables de las coacciones que sufren los operadores judiciales.
- Existe deficiencia en la investigación y persecución penal por parte del Ministerio Público por falta de personal y de capacitación del mismo.
- Observan que en el ejercicio de la abogacía no existe un régimen disciplinario que sus sanciones sean acordes a la gravedad de las faltas cometidas y que estos estudiosos del derecho abusan del uso de recursos y remedios procesales con el propósito de demorar los procesos, actuando de mala fe.
- No se está garantizando el acceso a la justicia por lo que en la mayoría de ocasiones las personas prefieren recurrir a arreglos informales hasta tomar medidas de hecho que violentan la justicia y la paz de los demás.

Los puntos mencionados son causas que impiden aplicar el valor jurídico de la justicia al que se ha comprometido el estado, no sólo un gobierno, a respetar. Por lo tanto, en nuestro sistema judicial no se reconoce el derecho de acción como un derecho humano al que deben gozar toda la población. Y la poca que accede a ella en busca de justicia se encuentra con deficiencias en la persecución y sanción de actos o hechos jurídicos punibles por parte de las autoridades competentes como jueces, agentes fiscales, policía e inclusive por los propios abogados.



Y las recomendaciones que realiza tal Comisión instan a eliminar la impunidad, promover el acceso de justicia a través de un verdadero control de las funciones que realizan los diversos órganos y entidades que forman el sistema judicial, para evitar abusos de poder, incapacidad para ejercer sus funciones y remediar que la política sea parte del Organismo Judicial, la cual aplica la discrecionalidad en lugar de la objetividad.

Los puntos mencionados que limitan una verdadera observancia de la justicia tienen ciertos elementos que originan las problemáticas presentadas, así lo expresa Helen Mack, en su artículo: Impunidad y Denegación de Justicia en Guatemala; publicado el año 2003, indicando los siguientes:

“1. Ausencia del estado de derecho. No se respeta el principio de legalidad. Los políticos con poder, los gobernantes, los grandes empresarios, los militares y los grandes capos del crimen organizado están fuera del alcance de la ley. Solamente el pobre, el que tiene desventajas sociales y políticas va a la cárcel y ahí puede pasar muchos años sin la asistencia de defensores públicos y sin condena. (...).

3. La violación de las garantías del debido proceso y el litigio malicioso. Hoy más que antes proliferan las prácticas reñidas con la ética que buscan entorpecer los procesos judiciales y ganar por las malas un caso judicial. Mi experiencia personal constituye todo un ejemplo de la inagotable creatividad de los agentes de la impunidad. La institución del Recurso de Amparo está siendo manoseada, con la total complicidad de algunos jueces que tienen el atrevimiento de dar trámite a recursos que desde el primer momento debieran ser rechazados por frívolos e improcedentes. Tal parece que las



argucias están tomando el lugar de comportamientos judiciales apegados a derecho (...).

5. Retardo. No se han implementado mecanismos y procedimientos para agilizar la administración de justicia. Ha sido escaso el impacto de los centros de mediación y de gestión judicial, pues de todas maneras los casos sobrepasan las capacidades de los juzgados y las oficinas del Ministerio Público. Esto crea un atasco de expedientes y el padecimiento de muchas personas que van a la cárcel preventiva y pasan meses sin que haya resolución en su caso. La mayoría de casos son por faltas menores que podrían agilizarse mediante el criterio de oportunidad. (...).

8. El presupuesto. El sector justicia no tiene un presupuesto adecuado. La solución no consiste solamente en dar más dinero a las instituciones. También hay que vigilar los egresos, para determinar si hay transparencia en el manejo de los recursos y si el gasto público en el sector justicia es eficiente, racional, ordenado y medurado.

9. La falta de ética profesional de algunos operadores de justicia y de algunos abogados. El Colegio de Abogados tiene un código de ética que debe ser observado por todos sus colegiados, pero al parecer no hay control sobre su cumplimiento. El Organismo Judicial también sacó con bombos y platillos su Código de Ética en el año 2001, pero hasta ahora no se tiene noticias sobre su observancia. Por falta de sanciones sigue siendo permitida la mala práctica judicial, el litigio malicioso y otras conductas inapropiadas.



10. La renuencia a reconocer el derecho indígena. No hay voluntad política alguna disposición alguna para reconocer el derecho indígena y aplicar los postulados del Convenio 169 de la OIT. Las autoridades fiscales y judiciales imponen tratamientos judiciales sobre problemas comunitarios que pueden ser resueltos por la vía del derecho indígena, de una manera expedita y respetuosa de las creencias comunitarias. Además, es constante el conflicto entre los representantes del sector de justicia oficial y las autoridades indígenas. En este punto quiero insistir en la necesidad de que la justicia tenga un enfoque pluricultural y que a ese enfoque respondan todas las instituciones del sector.

12. La inoperancia de los controles democráticos. En la medida que el sistema de justicia no ofrezca resultados en tiempo razonable y en circunstancias acordes con el estado de derecho, seguirá en controversia la función de las instituciones como entes de control democrático. La justicia no implica solamente el esclarecimiento y la sanción de los crímenes, también significa que los órganos judiciales deben vigilar y enmendar las conductas del Estado que atenten contra los derechos y las libertades de los ciudadanos. Si esto no se cumple, la vigencia de los derechos humanos no estará consolidada.

13. La deficiente formación académica. La necesidad de mejorar el pensum de estudio en las facultades de Derecho ha sido tema de discusión en diversas instancias, y especialmente lo han recomendado la Comisión Nacional de Apoyo y Seguimiento al Fortalecimiento de la Justicia y el Relator de Naciones Unidas sobre Independencia de jueces y abogados. Hasta ahora no se han tomado acciones en el sentido de construir



un proceso de cambio educativo que asegure la formación de profesionales capaces de administrar justicia, a efecto de que las universidades no se orienten solamente al litigio, al formalismo y al aprendizaje memorístico.”<sup>11</sup>

Todos son principios que generan un círculo vicioso y forman una cadena difícil de romper dando como resultado la anarquía y la ingobernabilidad.

### **1.3.3. Sectores de la población afectados por la falta de acceso y aplicación de la justicia en Guatemala**

La Organización de las Naciones Unidas ha estudiado el respeto de los derechos humanos, especialmente de las mujeres porque según investigaciones realizadas por esta entidad, este sector junto con la niñez, ha sido el más afectado históricamente.

En Guatemala, esta situación se hace evidente al analizar la ONU que por el conflicto armado que duró más de tres décadas, se dio la pobreza, discriminación y violencia en el país la que afectó directamente al género femenino indígena. Y aunque se firmaron los Acuerdos de Paz y con ellos se abrieron campos de participación directa en diversas materias para las mujeres; se ha presentado la falta de voluntad política de los gobiernos que no ha permitido la concurrencia de los derechos reconocidos. Además, tanto en el Organismo Legislativo como Ejecutivo han participado representantes del estado que han sido sindicados de genocidio y delitos de lesa humanidad, dificultando así un verdadero proceso que permita la integración de la mujer en él.

---

<sup>11</sup> Mack Helen, *Impunidad y denegación de justicia en Guatemala*; 2003.





Los principales problemas que representan violación a los derechos humanos de las mujeres son violencia de género, participación y representación política, discriminación a mujeres indígenas, derechos sexuales y reproductivos, entre otros. Y en el caso de los niños y adolescentes, los delitos que se cometen contra sus personas son pornografía infantil, explotación sexual, explotación laboral, violencia intrafamiliar, etcétera.

Se debe destacar que a lo largo de la historia, en la mayoría de las culturas, las mujeres han sido sometidas a estructuras patriarcales que les han negado los derechos humanos más fundamentales, como la justicia. Las leyes antiguas y los sistemas tradicionales, como el cristianismo y el islamismo, antecedentes de los sistemas modernos, han provocado la dependencia de la mujer, de forma análoga a la esclavitud, a la explotación de las clases desfavorecidas y a la mano de obra.

“Entre los ejemplos que se pueden referir de esta situación son: en la ley judía el divorcio era un privilegio exclusivo del marido; la opinión de la mujer podía ser rechazada por su padre o su marido; y las hijas podían heredar sólo en ausencia de hijos, con la condición de que se casaran dentro de su tribu. Además de estos casos, que ilustran la subordinación de las mujeres (Deuteronomio 2,24, Números 1,30, Números 3,27-36, Números 2,5), había muchas leyes que trataban, entre otras cosas, de ofensas contra la castidad, y el matrimonio de un hombre con una cautiva pagana o con una esclava comprada. En el nuevo testamento específicamente en Timoteo: 2:11-12 Las mujeres deben aprender en silencio (de los hombres) con toda sumisión;



Timoteo: 2:12 Las mujeres no tienen permitido enseñar o tener autoridad sobre hombres. Estos son sólo algunos de los casos en que se da, desde escritos que han sido considerados como trascendentales, el sometimiento del género femenino”<sup>12</sup>.

Los estudios realizados demuestran que la mujer ha sido entonces la más afectada ante la inexistencia del derecho acción, y según estadísticas efectuadas en nuestro país el mayor problema que enfrenta la población femenina guatemalteca es la violencia intrafamiliar. Para acabar con esta situación se han realizado diversas acciones, un ejemplo es que la Corte Suprema de Justicia se ha comprometido a la modernización del Sistema de Justicia fomentando el acceso a la justicia.

Uno de los primeros pasos dados por la Unidad de Modernización de la Corte ha sido la ampliación de los juzgados móviles, con el propósito de llegar a la población más necesitada como las mujeres de las áreas más marginadas del país y agilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos en casos de inferior cuantía.

Esta propuesta se logró con la adquisición en un inicio de dos buses, en ella se creó un centro de mediación donde un juez resolvería los conflictos de forma gratuita. Por ende, se implementaron dos juzgados de paz y dos centros de mediación con sedes móviles en Guatemala y Quetzaltenango.

---

<sup>12</sup> Rodríguez, Cesar A. *Derecho a la igualdad*. Pág. 195



Las materias que atienden son civil, familia, trabajo y penal; primero se busca obtener con ello una conciliación entre las partes y que se llegue a un acuerdo, esto permite que se observe el principio procesal de la inmediación.

A pesar de que la competencia de estos juzgados es mixta, se deben abstener de conocer de asuntos relativos al patrimonio nacional, reclamaciones al estado y delitos contra la mujer y menores.

Ante la necesidad que tienen las personas de acceder a estos juzgados y centros se tiene regulado un programa donde se establece su horario de atención de 8:00 a 16:00 pm., cuatro días a la semana y los lugares en que se va encontrar. Esto se informa a través de un programa de difusión que cuenta con mantas, afiches, volantes, avisos en prensa, etcétera.

El mayor beneficio que se ha observado desde la implementación de estos juzgados y centros desde su implementación en el año 2003 consiste en permitir el fácil acceso que tienen las personas de poder presentar sus casos en zonas marginadas y lejanas a un juzgado tradicional. Con ello se ha logrado evitar una recarga en el sistema judicial y estancamiento de los procesos, utilizando como medios la conciliación y mediación.

“Las estadísticas que presenta CENADOJ en los dos juzgados reflejan lo siguiente (de mayo 2003 a junio del año 2005):

- Casos por Ramo: Civil: 68, penal: 202, laboral: 1, familia: 803 y menores: 3.



- Población atendida: Hombres: 1914 y mujeres: 1063.
- Total de mayo a junio de 2005: Consultas: 1641, casos registrados: 1077.<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> [Hptt://www.oj.gob.gt.cenadoj](http://www.oj.gob.gt.cenadoj); 5 de febrero de 2011; 12:00 horas.





## CAPÍTULO II

### 2. Derecho de igualdad

#### 2.1. Antecedentes históricos

El derecho de igualdad se reconoce como aquella garantía que se les enviste a todos los hombres como semejantes ante la ley sin importar su nacionalidad, raza, creencias religiosas o distinción alguna. Y cronológicamente su reconocimiento se remonta desde el Acta de Independencia de Estados Unidos de América, el 4 de julio de 1776, en ella se establece que todos los hombres han sido creados iguales y no existe algún derecho, exclusividad o privilegio que los haga mejor en relación a los demás.

Asimismo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se establece que no existe distinción alguna entre los hombres a excepción de las "(...) distinciones sociales (...)" que "(...) solo pueden fundarse en la utilidad común (...)". En este texto también se reconoce una igualdad para educarse y capacitarse en su artículo 6, el cual reza: "(...) Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir a su formación personalmente o por representantes. (...) Siendo todos los ciudadanos iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargos y empleos públicos, según su capacidad, sin otra distinción que la de su virtud o la de su talento". A partir de este momento la única diferencia que se reconoce como admisible entre las personas es de acuerdo a las capacidades, habilidades y aptitudes que presenten para desempeñar una actividad, no por alguna otra razón.



En siglos anteriores, el principio de igualdad se observa aparejada a la libertad y en esta época se elimina el funcionamiento estamental de la sociedad, el cual dividía jurídicamente al hombre en nobleza, clerecía y pueblo; permitiendo que la ley misma que reconocía la igualdad fuere aplicada *erga omnes*. En consecuencia, la igualdad queda encuadrada en la legislación considerando iguales a aquellos que la ley los reconoce como tales y diferentes a quienes en ella se diferencian.

Con esto surge una igualdad formal que quedaba supeditada al entendimiento y consideración del legislador. Posteriormente, dicha concepción se modifica con el surgimiento de corrientes post-liberales y por la doctrina social de la Iglesia, comprendiendo a la igualdad como el respeto a todas las personas en el goce de sus derechos fundamentales y la búsqueda de la realización personal como fin primordial del estado.

A pesar que se conoce cuándo se comienza a respetar y observar este derecho y al ser una facultad que el hombre goza desde su nacimiento, es necesario indicar que el momento en que se quebranta y deja de considerarse inherente a las personas es a partir que surge la propiedad privada y la división de la sociedad en clases sociales, y es aquí donde se da la lucha y la historia de buscar su reivindicación.

Por consiguiente, la igualdad es concebida desde dos puntos de vista: igual dignidad de todas las personas e igualdad ante la ley.



“La primera es considerada como el derecho que poseen las personas naturales o físicas de ser semejantes independientemente de su capacidad intelectual, edad, rasgos físicos, estado de conciencia, etcétera. Siendo un valor espiritual y moral inherente que posee todo hombre el cual debe ser respetado por los demás y por lo tanto, se encuentra por encima de cualquier norma jurídica o ley, porque aunque en un ordenamiento jurídico no se haga referencia al mismo se identifica su existencia. Y la segunda concepción conecta el principio de generalidad de la ley y el principio de igualdad, reconociendo la igualdad de todos en el ejercicio de los derechos individuales a pesar de las disimilitudes socioeconómicas existentes”<sup>14</sup>.

Ante las diferencias sociales, se busca eliminar esas desigualdades involucrando al estado como medio para alcanzar el bien común de aquellos sectores menos protegidos y en consecuencia se da origen al concepto de igualdad de oportunidades. Este busca que se permita el acceso al trabajo y a los diferentes bienes que ofrece la sociedad sin hacer distinción por razón de edad, discapacidades físicas o de sexo. Asimismo, es una forma de justicia social donde cada persona tiene el mismo acceso potencial a un bien social o económico. Y cuando efectivamente la persona recibe el mismo bien se reconoce que existe no sólo igualdad de oportunidades si no también igualdad de resultados.

En cuanto a eliminar disimilitudes por razón de género, “En 1910, la escritora Clara Zetkin, (...) organizó la primera conferencia de mujeres socialistas, donde se aprobó una resolución que establecía el día 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer; (...)”. Y

---

<sup>14</sup> Rodríguez, Cesar A. **Derecho a la igualdad**. Pág. 100





conjuntamente a eso, se promovió una reforma a la Constitución de los Estados Unidos Americanos donde se buscaba garantizar la igualdad de sexos ante la ley, la cual se denominó Enmienda para la Igualdad de Derechos.

Consecuentemente, para reafirmar dicha postura en el año de 1916 se fundó el Partido Político Nacional de la Mujer y ante ese esfuerzo se logró impulsar la enmienda propuesta pero hasta 1972; siendo ratificada por treinta y tres estados de treinta y ocho en el año de 1978. Sin embargo, la alusiva enmienda no llegó a ser parte de la Carta Magna de los Estados Unidos y actualmente son dieciséis estados los que garantizan en sus Constituciones la igualdad de ambos sexos.

Otra igualdad que se ha buscado obtener a través de los años y que está aparejada con el poseer las mismas oportunidades es la igualdad racial, por ende se creó en 1942 la ONG consultiva denominada Congreso para la Igualdad Racial (CORE), fundada por James Leonard Farmer, su propósito es brindar las mismas oportunidades educativas, laborales y de vivienda a los norteamericanos de raza negra. Organizó en los años cincuenta y sesentas protestas pacíficas en restaurantes, transporte público, etcétera y ejerció presión política en los legisladores, porque su fin era eliminar la segregación. Entre sus esfuerzos se pueden mencionar: el promover la inscripción en el censo electoral, campañas de educación electoral o la marcha de Washington por el trabajo y la libertad en 1963<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Microsoft Encarta 2007, *Igualdad de Oportunidades*. 8 de marzo, 15:30 horas



La igualdad a través de la historia ha sido perseguida como un principio y derecho que debe gozar toda persona para acabar con la discriminación que existe por distintas razones, por ejemplo: en el núcleo familiar se hacía distinción entre los hijos nacidos fuera del matrimonio, teniendo ellos menos o ningún derecho que gozar; el rechazo en el ámbito laboral de las empresas de contratar a mujeres por la simple razón de poder quedar embarazadas; las prácticas de grupos racistas como los neonazis.

Por evitar estas actividades, actualmente, las legislaciones de varios países han tipificado la discriminación como un delito y en apoyo a eliminar dicho concepto universalmente se han creado organizaciones y entidades para fomentar la igualdad, algunas de ellas son: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que es el organismo de la ONU que vigila se cumpla con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Y el Instituto Social y Político de la Mujer, organismo que se dedica a promover cambios positivos en la condición de las mujeres y la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos.

Sin embargo, qué es la discriminación, según el Diccionario de la Real Academia Española “es el trato de inferioridad que se da a una persona por razones políticas, ideológicas, sexo, raciales, de filiación, entre otros. Y se pueden diferenciar dos clases: discriminación social y discriminación positiva”<sup>16</sup>.

La discriminación social se da cuando un grupo de personas son tratadas desfavorablemente a causa de prejuicios, por pertenecer a una categoría social distinta.

---

<sup>16</sup> Diccionario de la Real Academia Española; 10 de marzo de 2011, 22:00 horas



En esta exclusión que se hace está “la raza, la orientación sexual, la religión, el rasgo socioeconómico, la edad y la discapacidad.

Internacionalmente hasta con la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas en 1945, se da por sentada la lucha contra este problema. Los esfuerzos continuaron con la Declaración Universal de los Derechos humanos en 1948, aunque esta última no tiene efectos vinculantes para los estados parte que ratificaron la misma. Otro acuerdo que se firmó fue el Acuerdo sobre Derechos Civiles y Políticos que entró en vigor en 1976”<sup>17</sup>.

Internamente en los países la discriminación social que se observa es contra los extranjeros y minorías, pero para la eliminación de cualquiera de sus expresiones se han creado organizaciones como la Comisión Europea de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Amnistía Internacional.

La discriminación positiva es una política que busca mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos eliminando el racismo, sexismo y discriminación contra las personas mayores y los discapacitados. Logrando obtener una igualdad de oportunidades y eliminando los privilegios que puede existir para determinados grupos.

Esta última concepción persigue que a pesar de las diferencias evidentes que existen entre las personas el trato hacia las mismas sea justo. Con esto se pretende aumentar

---

<sup>17</sup> Microsoft Encarta 2007, **discriminación social**. 10 de marzo de 2011; 23:00 horas



la representación y compensación de esos grupos, esto significa que se utilizan métodos de discriminación pero a la inversa.

Y ¿cómo reconocer si una discriminación no es positiva?, según la Declaración de Principios para la Igualdad, hay tres postulados para reconocer que la misma es negativa, estos son:

1. Cuando con ella se causen desventajas sistemáticas.
2. Si perjudica la dignidad humana.
3. Al afectar negativamente el disfrute igualitario de los derechos y libertades de una persona de manera grave.

Cronológicamente el derecho a la igualdad es reconocido a través del tiempo en las siguientes Declaraciones:

- *Sección 4ª de la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, de 12 de junio de 1776:* Ningún hombre o grupo de hombres tendrá derecho a privilegios de la comunidad, a no ser en consideración al desempeño de servicios públicos.
- Artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto 1789: Entre los hombres libres e iguales en derechos no habrá más distinciones que las fundadas en la común utilidad.



- Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, artículos: 1, 2 y 7.
- Carta Fundacional de las Naciones Unidas, del 25 de junio de 1945, Artículo 1.2 que: Todas las naciones fomentarán la igualdad de derechos de todos los pueblos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948, en el artículo 2: Todas las personas son iguales ante la ley y tendrán los derechos y deberes que ella consagra, sin distinción alguna.
- Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales, aprobada en virtud de la resolución del Parlamento Europeo del 16 de mayo de 1989 establece en su Artículo 3 que: a. Toda persona es igual ante la ley, en el ámbito de aplicación del derecho comunitario. b. Se prohíbe toda discriminación por razón en particular de raza, color, sexo, lengua, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, posición económica, nacimiento (...). d. Se garantizará la igualdad ante la ley de hombres y mujeres, en especial en los ámbitos de trabajo, educación, familia, protección social y formación.
- Carta Comunitaria de Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores, del 9 de diciembre de 1989 establece en su Artículo 16: Se debe garantizar la igualdad de trato entre hombres y mujeres. Se debe desarrollar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. A estos efectos, sería conveniente intensificar allí donde



sea necesario las acciones encaminadas a garantizar la realización de la igualdad entre hombres y mujeres, especialmente en relación con el acceso al empleo, la retribución, las condiciones de trabajo, la protección social, la educación, la formación profesional y la evolución de las carreras profesionales.

- Carta de la Organización de Estados Americanos artículo 29 a.

## 2.2. Antecedentes históricos en Guatemala

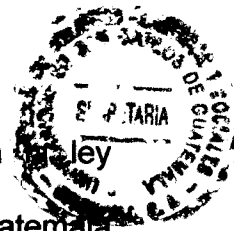
En nuestro país el primer vestigio de reconocimiento de los derechos humanos fue en los “Apuntamientos de Agricultura y Comercio del Reino de Guatemala, en 1809”. Posteriormente con la primera Constitución de la “(...) Federación Centroamericana, 1824, se observan los derechos siguientes: la vida, la libertad, la igualdad ante la ley (...)”<sup>18</sup>, entre otros.

Posteriormente se autorizó y publicó la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, en esta se reconoce en primer lugar el carácter del Estado de Guatemala, de ser un país libre, soberano e independiente, el cual busca proteger a sus habitantes en el pleno goce de sus derechos.

En este documento también se distingue la necesidad de mantener el respeto al principio de igualdad en dos aspectos: al regularizar que los funcionarios públicos son

---

<sup>18</sup> ONU Informe de la oficina de los altos comisionados de las naciones unidas para los derechos humanos en Guatemala, 2004.



simples depositarios de la autoridad y por lo tanto no son superiores a la ley (actualmente artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala vigente). Y establece que las leyes deben amparar al débil frente al fuerte, reconociéndose la necesidad de incluir y proteger al indígena. Concretándose también con ello la protección de los derechos de los pueblos indígenas por primera vez en la legislación.

Y como tal, este principio es reconocido en nuestra Constitución Política de la República de 1986, vigente aún, expresamente en el artículo 4.

Entre las declaraciones y convenios internacionales ratificados por Guatemala en donde se preceptúa el derecho a la igualdad y de los derechos humanos están los siguientes:

- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (ratificado en 1966).
- Protocolo Opcional al pacto Internacional de derechos civiles y políticos (ratificado en 1966).
- Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (ratificado en 1966).
- Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial (ratificado en 1966).
- Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (ratificado en 1979).



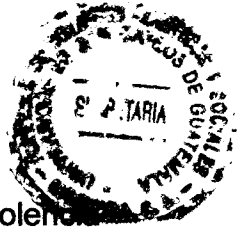
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos y penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (ratificado en 1984).
- Convención de los Derechos del Niño (ratificado en 1989).
- Convención Internacional de la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias (ratificado en 1990).
- Protocolo Opcional de la Convención de los Derechos del Niño (ratificado en 2000).
- Protocolo Opcional de la Convención de los Derechos del Niño, de la Venta de Niños, Prostitución de Niños y Pornografía de Niños (ratificado en 2000).
- Protocolo Opcional de la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (ratificado en 2002).

### **2.3. El derecho a la igualdad**

Según el Diccionario de la Real Academia Española la igualdad es el “Principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos.”

Y el derecho de igualdad de acuerdo con la Declaración de Principios para la Igualdad es el, derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley.





Entre los ejemplos de desigualdad se encuentran la explotación, marginación, violencia contra determinados grupos, la supresión de participación pública de ciertos sectores de la sociedad, mantener estereotipos, etcétera.

Entonces, para que este principio y derecho sea viable es necesario que se adopten medidas políticas, legislativas y administrativas con el propósito de subsanar los errores del pasado y brindar a los grupos que se han considerado minorías la igualdad que requieren.

En nuestro ordenamiento jurídico la Ley Suprema protege y reconoce el referido derecho en su artículo 4 el cual reza: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

En este artículo se reconoce tanto la igualdad en el tratamiento que debe tener la legislación con relación a todos los habitantes (igualdad ante la ley) y también lo admite como un derecho inherente en el ser humano por el simple hecho de serlo (igual dignidad). Además, se realiza una observación importante en esta disposición, la cual consiste en que por razón de género no se debe realizar ninguna distinción en el goce de sus derechos.



A pesar, que el artículo menciona que no debe existir ninguna disimilitud en consideración, la Corte de Constitucionalidad ha opinado que "(...) situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, (...) el hecho que el legislador contemple la necesidad (...) de diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge..."<sup>19</sup>.

A mi criterio, si se va a realizar una distinción el sistema de valores al que se refieren y si se aplicará se debe basar en lograr el bien común, la primacía del desarrollo integral de las personas y teniendo como base el considerar la supremacía de la persona humana (ver artículos 1, 2 y espíritu de la Constitución Política de la República de Guatemala).

Además, la Corte de Constitucionalidad asimismo considera que el hombre físicamente sí presenta diferencias y que por ende, la igualdad a la que se hace alusión se deriva de la estimación jurídica. Adicionalmente, implica que el hombre a pesar de sus diferencias tiene derechos básicos que son comunes a todos.

El referido argumento también se fundamenta y es acorde al criterio internacional por lo que estipula la Parte I numeral 2 de la Declaración de Principios para la Igualdad, el cual dice así: La igualdad de trato, (...) no equivale a trato idéntico. Para reconocer la

---

<sup>19</sup> Corte de Constitucionalidad, gaceta No. 24, expediente No. 141-92, sentencia: 16-06-92; Pág. 14.



igualdad plena y efectiva, es necesario tratar a las personas de manera diferente según sus circunstancias, para reconocer su igualdad personal (...).

En consecuencia, se hace necesario que al aplicar el principio de igualdad se tomen en cuenta cada uno de los casos de manera concreta no generalizada. Un ejemplo, que aplica este criterio es el Código de Trabajo en su cuarto considerando al ser tutelar del trabajador y por lo tanto proteger a este y equipararlo ante el patrono ante las eminentes desigualdades económicas.

Este derecho está vinculado con el principio de legalidad, por tres razones:

1. Cualquier trato no igualitario que se realice se considera ilegal porque la legislación no lo ampara.
2. Cuando se realice una distinción que se considere necesaria debe estar acorde a los parámetros que se establecen legalmente.
3. Si se regula un trato desigual es necesario que la misma se fundamente en una norma superior primero para ser reconocida en una inferior.

El principio de legalidad establece que toda acción que se realice es necesario que se fundamente en preceptos jurídicos, que se encuentran previamente establecidos en la ley y que sea el órgano jurisdiccional competente el que los sustente, para así lograr la seguridad jurídica. Este principio permite que se reconozca un estado de derecho, el cual es el sometimiento del gobierno a la ley. Por ende, las decisiones que realicen los funcionarios públicos deben ser apegadas a la ley y no superiores a ellas, porque con ello se respeta así el derecho a la igualdad.



### **2.3.1. Derecho a la igualdad de género**

Históricamente los derechos humanos de la mujer y en especial el derecho a la igualdad comenzaron a tomarse en consideración muchos años después que los del hombre. Sin embargo, la lucha de los mismos se remonta desde que la francesa Olympe de Gouges fue guillotizada, por indicar que las mujeres también poseían derechos ciudadanos. Estas ideas fueron plasmadas años posteriores en la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (1793).

Hasta la segunda Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se reconocieron los derechos de la mujer como derechos humanos; previo a esta, en la Quinta Conferencia Panamericana realizada en Santiago de Chile, se reguló que debían de trabajar para eliminar todas aquellas leyes y decretos que fueran contrarios a los derechos de la mujer.

En Guatemala, fue hasta en la Constitución de 1945 que se consagró el derecho a votar de las mujeres y analfabetas, el cual era optativo y público no obligatorio. Este logro se consiguió con persistencia y con ello se crearon organizaciones como la Sociedad Gabriela Mistral y la Liga Internacional de Mujeres Ibérica e Hispanoamericanas.

También se formó en los cuarentas el Comité Pro ciudadanía de las Mujeres. Ya con el apoyo de la Comisión Interamericana de mujeres el gobierno creó la Oficina Nacional de la Mujer, y a partir de este momento en la Presidencia y diversos ministerios se ha buscado la creación de programas que ayuden a aliviar la condición de pobreza y



discriminación de nuestras mujeres, contando con el auxilio de organizaciones internacionales inclusive.

Para eliminar la discriminación de la mujer guatemalteca se han realizado modificaciones en el Código de Trabajo donde se amplió el período pre y post natal; Código Penal donde se reformó el delito de adulterio y concubinato; se realizaron declaraciones de inconstitucionalidad en el caso de adulterio y pensión alimenticia.

También se han realizado iniciativas de ley que han permitido la emisión de diferentes leyes como: Ley para Prevenir Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, decreto número 97-96 y la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer decreto número 22-2008.

#### **2.4. El derecho a la igualdad según la Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Los conceptos de igualdad, no discriminación, igualdad ante la ley e igual dignidad de todas las personas se desarrollan en el texto y las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Y para interpretar e integrar el texto del referido documento es necesario conocer de los derechos humanos, libertades públicas y el origen de la Declaración.



### 2.4.1. Los derechos humanos

Son los derechos naturales que el hombre posee por el simple hecho de serlo y consisten en el respeto que él mismo merece por ser un individuo, ciudadano e integrante de una comunidad. El uso de este término como tal se utilizó a partir de 1970 y surge del contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se puede definir a los derechos humanos como“(...) garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y grupos frente a las acciones que menoscaben las libertades fundamentales y la dignidad humana. (...) A los estados les corresponde respetar, promover y proteger efectivamente los derechos humanos.”<sup>20</sup>

Ante esa definición se debe agregar que para algunos autores estos derechos por la simple razón de ser inherentes al hombre no nacen de la concesión de la sociedad política, al contrario su deber es que sean protegidos por esta. Esto implica el reconocimiento de los mismos dentro de un ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Las características que estas garantías presentan son las siguientes:

- **Universales:** Ante estos derechos todas las personas tienen la misma condición sin importar el tiempo o lugar.

---

<sup>20</sup>Ernesto Richter, Marcelo Pablo, **Diccionario de derecho constitucional**, con definiciones y conceptos jurídicos emitidos por la Corte de Constitucionalidad; Pág. 65.



- **Intransferibles, irrenunciables e inalienables:** no se pueden enajenar y nadie puede limitar, a excepción del estado en situaciones determinadas y únicamente de forma temporal.
- **Imprescriptibles y acumulativos:** Por el transcurso del tiempo no pierden su validez y conforme se adquieren nuevos derechos estos no desplazan a los anteriores.
- **Incondicionales y obligatorios:** No requieren de ninguna circunstancia para su cumplimiento y son oponibles a todos por igual.
- **Inviolables:** Las leyes y políticas que se implementen en un estado no pueden ser contrarios a los derechos.
- **Integrales e interdependientes:** no existe subordinación entre unos y otros, al contrario todos deben ser respetados y promovidos por igual debido a que la división que existe entre ellos es utilizada únicamente para su mejor estudio.

Anteriormente por la lucha de la libertad e igualdad se suscitaron acontecimientos que permitieron el desarrollo de los derechos humanos. Las ideas de Charles Montesquieu que propugnaban la división de los poderes, se eliminaba la concentración de poder quitando con ello todo abuso de poder por parte de la Monarquía. Y Jacobo Rousseau favoreció la formación del concepto de derechos humanos, al señalar que era necesaria la igualdad entre los hombres, quienes debían someter su voluntad individual ante la voluntad colectiva basada en la ley, para lograr el bienestar común.

*“Posteriormente, el desarrollo de los derechos humanos individuales alcanza su mayor plenitud en las ideas liberales que se dieron durante la Revolución Francesa en 1789. Y*



más tarde, por la lucha de la clase obrera surge el reconocimiento de los derechos colectivos, que actualmente son los económicos, sociales y culturales. Esta se refleja en las revoluciones rusa y mexicana que se dieron en 1917.

Empero, estos comenzaron a ser estudiados a partir que surge el estado moderno, al inicio no fueron tolerados, un ejemplo son las guerras religiosas, sin embargo con el transcurso del tiempo se plasman en declaraciones.

Con la finalización de la II Guerra Mundial se reconocen internacionalmente a través de diversos documentos, enumerándolos y declarando la importancia de que sean respetados. Entonces, se llegan a materializar primero en la Declaración de los Derechos del Hombre en 1948, en esta se incluyen el derecho a la seguridad de las personas contra el trato arbitrario de los estados, derecho a la libertad de conciencia, derecho a un juicio justo y los derechos de igualdad ante la ley<sup>21</sup>.

Luego la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por las Naciones Unidas; la Declaración de los Derechos del Niño; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer ambos en el año de 1959; y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos estos dos últimos suscritos en el año de 1996 por la ONU.

---

<sup>21</sup> Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA). **Suplemento al décimo Informe sobre derechos humanos**. Funcionamiento de Justicia. Guatemala, enero 2000.





Consecuentemente, se puede diferenciar el reconocimiento de los derechos humanos en tres etapas. La primera donde los derechos surgen de corrientes filosóficas que consignan que los mismos deben ser reconocidos universalmente a todos los hombres sin limitar su goce. Posteriormente, pierden su generalidad para ser concretados en Constituciones de los estados que los concedan. Y la última fase es con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, donde se reconoce nuevamente su universalidad y se vuelve positiva su aplicación al plasmar en la misma, garantías que permitan su debida protección.

“Los Derechos Humanos se clasifican tradicionalmente en tres generaciones, conforme a su orden de aparición en la historia. La división de ellos fue concebida por primera vez por Karel Vasak en 1979, estos son:

- **Primera Generación:** engloba los derechos individuales. Estos son los derechos civiles y políticos los cuales fueron los primeros en ser formulados durante la Revolución Francesa. Algunos que se pueden mencionar son: la vida, libertad personal, libertad de expresión, derecho a la propiedad privada, a la presunción de inocencia, a no ser discriminado, etcétera.
- **Segunda Generación:** comprende los derechos económicos, sociales y culturales. Con ellos se exigen a los estados que implementen estrategias para poder gozar de ellos, logrando así bienestar. Estos son: derecho a la salud, trabajo, cultura, a la protección y asistencia durante el embarazo, a la educación pública y gratuita, entre



otros. Exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos.

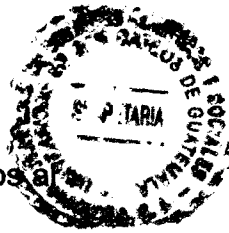
- Tercera Generación: se encuentran el derecho al desarrollo, derecho a la paz, derecho a un ambiente sano, a la autodeterminación de los pueblos, entre otros. Estos son denominados derechos de los pueblos y se vinculan con la solidaridad.

También existen otras propuestas por autores como:

Franz Matcher, Antonio Pérez Luño, Augusto Mario Morello, entre otros que afirman que está surgiendo una cuarta generación de derechos humanos. Normalmente incluyen en la cuarta generación al derecho al medio ambiente o aspectos relacionados con la bioética.

Para otros el elemento diferenciador sería que, mientras las tres primeras generaciones se refieren al ser humano como miembro de la sociedad, los derechos de la cuarta harían referencia al ser humano en tanto que especie.

Helio Gallardo, expone la existencia de cinco generaciones, que identifica con las reivindicaciones de diferentes grupos sociales. Serían los derechos civiles y políticos; los económicos, sociales y culturales; los derechos de los pueblos y sectores diferentes,



incluyendo las luchas de descolonización y feministas; los ambientales; y los relativos al control del cuerpo y la organización genética de uno mismo”<sup>22</sup>.

### **Violación a los derechos humanos:**

Es importante mencionar que los derechos humanos son violentados cuando la conducta positiva o negativa de un agente directo o indirecto del estado, vulnera en cualquier persona y tiempo los derechos consagrados en pactos internacionales de los derechos humanos, e inclusive aquellos que no están expresamente reconocidos en estos pero son propios de la persona por ser humana.

Se debe resaltar que quien comete el hecho que vulnera al sujeto es siempre el estado, no otro individuo, para ser considerada una violación. Pero, ¿cómo saber cuándo se está dando una violación a los derechos humanos?

1. Cuando la violación es realizada por un agente directo del estado que ejerce una función pública.
2. Cuando el acto de violencia se realiza por personas particulares que están siendo apoyadas o tienen anuencia de agentes del estado.
3. Cuando el acto de violencia se produce por el desconocimiento de los deberes de garantía y protección que tiene el estado respecto a sus ciudadanos.

---

<sup>22</sup> Informe sobre Desarrollo Humano 2000. Organización de las Naciones Unidas, 2000. Mundi-Prensa.



Por consiguiente, toda acción u omisión del estado al no proteger los derechos mínimos que son señalados tanto en instrumentos legales internacionales como nacionales, lo hacen incurrir en responsabilidad y ser considerado el autor del delito. En nuestro país, que no se goza aún por ejemplo del acceso a la educación en las áreas rurales, especialmente para las niñas, se considera una violación y las consecuencias que esto trae aparejado, hacen incidir en responsabilidad al estado, porque es el encargado de garantizar ese derecho colectivo.

#### **2.4.2. Derechos fundamentales y libertades públicas**

Ambos conceptos no son lo mismo, debido a que su significado y origen varían. “El término de derechos fundamentales surge en Francia, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Mientras las Libertades Públicas aparecen también en Francia en los años de 1793 y 1814, y se menciona por primera vez en la Constitución del II Imperio Francés”.<sup>23</sup>

Estas últimas consisten en la facultad, que reconoce el estado, de ejercer cierto número de actividades determinadas sin coacción alguna. Y se consideran públicas porque corresponden a los órganos del estado respetarlas y garantizarlas.

Los derechos fundamentales son explicados con la Teoría de los estados y los Derechos Públicos Subjetivos de Jellinek, la cual se interpreta así: el ciudadano ante el

---

<sup>23</sup> Microsoft Encanta 2007, **Derechos fundamentales y libertades públicas.**



estado está sujeto a una serie de deberes, pero como miembro del mismo también encuentra en una esfera libre del poder del estado.

Por lo tanto, se tiene la posibilidad de aspirar a que el poder estatal sea ejercitado en su favor, a través de las prestaciones estatales hechas a favor de la persona. Con ello el individuo puede ejercer también sus derechos políticos.

Y esos derechos fundamentales son: los derechos civiles, derechos políticos y económicos, sociales y culturales. En conclusión, el ciudadano puede gozar de ciertos derechos que simplemente corresponden un actuar pasivo y que se recrean sin necesidad de participar en alguna actividad. Y hay aquellos que es necesaria una actitud activa del individuo para poder disfrutar de los mismos, por ejemplo el derecho a votar.

Las garantías que protegen tanto los derechos fundamentales como las libertades públicas establecen procedimientos para su protección y creación y normalmente hay un órgano jurisdiccional y constitucional que se encarga del cuidado de los mismos, en Guatemala este sería la Corte de Constitucionalidad en primer lugar. Y son restaurados en caso que se violen a través del *habeas corpus* cuando hay desconocimiento eventual de ellos.

Además, por ser preceptuados en las constituciones se les da un rango jerárquico superior en el ordenamiento jurídico y por consiguiente se pueden limitar en casos excepcionales y justificados al amparo de la carta magna. Según la Constitución Política de la República de Guatemala, estos son derechos constitucionales, artículo 138.



### **2.4.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Es una resolución que se fundamenta en el respeto y reconocimiento de los derechos humanos y sus libertades fundamentales en la cual se proclaman derechos personales, civiles, económicos, políticos, sociales y culturales de las personas, teniendo como limitación el respeto a los derechos de los demás.

Esta declaración está compuesta por treinta artículos, entre los que se pueden mencionar: el derecho a la vida, seguridad, libertad, de defensa, a la libre locomoción, al asilo, etcétera. La misma fue adoptada y promulgada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, en su espíritu se propugna la idea de mantener la libertad, paz y justicia en el mundo a través del respeto de cada una de los seres humanos en sus garantías, basándose para su debida observancia en el ordenamiento jurídico de los estados. El cual en cada una de sus instituciones debe perseguir dichos fines para mantener la armonía universal.

Esta declaración surgió con el propósito de tener una ley internacional sobre los derechos del hombre, posteriormente fue que se autorizó dos pactos de derechos humanos relativos uno a los derechos civiles y políticos y uno segundo de los derechos económicos, sociales y culturales.

En el siglo anterior se comenzó a crear mecanismos para el respeto a la igualdad como un derecho internacional y como parte de los derechos humanos, sin embargo, a pesar



que se ha legislado estableciendo definiciones, enfoques y jurisprudencia, e inclusive se ha tipificado la discriminación como un delito, aún no se da la afirmación de este derecho.

En consecuencia, los principios para la igualdad fueron preceptuados por un grupo de expertos, en una conferencia “organizada por el grupo The Equal Rights Trust en el año 2008”<sup>24</sup>, el resultado fue la Declaración de Principios para la Igualdad. Su objetivo es brindar apoyo a legisladores, al poder judicial para acabar con la discriminación y promover la igualdad.

Pero previo a esta declaración, se encuentra la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la cual si se analiza la misma desde su preámbulo (su espíritu) se proclama la igualdad como punto de apoyo para lograr la libertad, justicia y paz en todo el mundo. Y en el desarrollo de su articulado se reconoce desde el nacimiento de un nuevo ser el respeto e identificación del derecho de igualdad, tanto en dignidad como ante la ley.

Esto implica el no realizar distinción alguna por razón de sexo, religión, ideología, etcétera; ni tampoco admite ningún privilegio a una persona por su condición política o jurídica (en la práctica esta última condición no se cumple porque por ejemplo los diplomáticos gozan de ciertas inmunidades por el puesto que ocupan, pero teóricamente la única excepción a esa regla es el uso de la discriminación positiva).

---

<sup>24</sup> <http://literacyonline.tki.org.nz/>. 06 de marzo de 2011. Hora 16:00.



Como se reconoce en esta declaración la igualdad ante la ley, la aplicación de ella se observa cuando preceptúa que todos deben recibir el mismo trato al estar ligados a un proceso judicial, en el cual debe existir justicia que sea imparcial para propugnar el principio de legalidad; sin importar el género las personas gozan de los mismos derechos al constituir o disolver un matrimonio; se reconoce inclusive la igualdad al acceder cualquiera de los ciudadanos a optar a un cargo público; a tener el mismo salario de acuerdo a los cargos que se desempeñan sin importar el sexo del trabajador y también se observa la igualdad de oportunidades.

En todo el texto se expone que cada uno de los derechos que reconoce la Declaración deben ser aplicados para todos sin distinción alguna, esto se denota en la redacción del mismo al iniciar diciendo: Toda persona.

Empero, expresamente los artículos que hacen referencia al derecho a igualdad son: Artículo 2. 1. La persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica e internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.





Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Finalmente, esta Declaración no hace mención de las diferencias que pueden existir entre los individuos, dando un trato igual sin importar la diversidad de características que pueden presentar varias poblaciones. Por ende, “Puede decirse que los derechos del hombre son el mínimo común denominador de todos los hombres, pero más allá de esos derechos surgen inevitablemente las diferencias y, de acuerdo con el criterio de la justicia distributiva, tratar igual a quienes no son iguales constituye una injusticia (...)”<sup>25</sup>.

---

<sup>25</sup>Paíz, Carlos y Rosario Gil, **Sociología jurídica**; Pág. 101.

## CAPÍTULO III



### 3. Mujeres analfabetas y la Ley del Organismo Judicial

#### 3.1. Analfabetismo y alfabetización

El analfabetismo es comprendido de diversas formas:

Según el autor francés Ives Lacoste es una causa y consecuencia paralelamente del subdesarrollo de una nación, por ende para su eliminación se debe estudiar conjuntamente con el contexto económico, social y cultural del país.

El autor Prado Ponce estipula que el analfabetismo es la incompetencia de la labor educativa del estado de Guatemala, siendo consecuencia del atraso socio-económico que existe en nuestro país.

El Diccionario de la Real Academia Española lo define como la “Falta de instrucción elemental en un país, referida especialmente al número de sus ciudadanos que no saben leer.”

Para la UNESCO una persona analfabeta es “aquella que está incapacitada para leer y escribir una breve frase sobre su vida cotidiana”. Dentro de esa definición también se incluye, según la referida organización, a aquellas personas que sólo saben escribir y



leer cifras y su nombre; quienes saben leer pero no escribir; y quien sabe leer y escribir una expresión aprendida de memoria.

Sin embargo, este término se extiende y se hace uso en aquellas personas que son ignorantes o carecen de conocimientos en una materia específica. Y en consecuencia, hay ciertas personas analfabetas que dificultosamente saben leer y escribir frases sencillas y son considerados analfabetas funcionales, porque pueden ser capaces de decodificar un mensaje escrito pero realmente no está siendo comprendido ni saben ponerlo en práctica. Existen, además otras dos clases de analfabetismo aparte del funcional, el cultural y el moral.

“Se debe destacar que este problema da surgimiento a un alto índice de pobreza y criminalidad en las poblaciones. Mundialmente el nivel de analfabetismo es de setecientos setenta y uno millones de personas, de este las dos terceras partes son mujeres, según estudios realizados en el año 2005. Empero, se estima que esa cifra disminuirá debido a los esfuerzos que se están realizando por distintas instituciones y por los mismos estados; un ejemplo es la Federación de Asociaciones de Educación de Personas Adultas de España, esta aplica un modelo de enseñanza que permite la participación activa de los adultos”<sup>26</sup>.

Por supuesto el origen del analfabetismo es la falta de aprendizaje, de instrucción, de educación. Esos aspectos se resumen en una palabra subdesarrollo que se acompañan de pobreza, enfermedad y hambre de las poblaciones. Para acabar con ella, las

---

<sup>26</sup> Elaboración propia, SEGEPLAN, 2010.



Naciones Unidas han proclamado la necesidad de crear un nuevo orden económico internacional, donde impere la igualdad, equidad, interés común, independencia y cooperación entre todos los estados.

Para concretizar, son diversas las causas del analfabetismo, entre ellas se puede mencionar:

### **Históricas:**

Con la conquista de los españoles a América se trasladaron a este continente instituciones políticas, jurídicas, económicas y sociales del feudalismo. Esto trajo aparejado la instalación de universidades que eran dirigidas por la Iglesia junto con la aparición de escasas escuelas que enseñaban únicamente la lectura, escritura, cálculo y la doctrina católica; con esto se pretendía instruir a los directivos de la sociedad colonial.

“Con el régimen feudal que existía los campesinos e indígenas eran analfabetas, esto beneficiaba a los señores feudales porque les permitía explotar la mano de obra de estos sujetos. Y la sumisión que presentaban los campesinos e indígenas se debía a su enseñanza por la Iglesia, de aceptación ante su vida miserable”<sup>27</sup>.

Esa situación no se modificó con la independencia, ya que los latifundistas continuaron con el mismo régimen feudal que se había implementado. Ni siquiera con la Reforma

---

<sup>27</sup> Paíz, Carlos y Rosario Gil, *Sociología jurídica*; Pág. 101.



Agraria que preceptuaba o tenía como fin la liberación económica de los campesinos permitió que la situación cambiara.

### **Geográficas:**

Debido a la dispersión de la población campesina e indígena y su aislamiento por encontrarse situada en áreas donde no existen los medios de comunicación necesarios impiden que exista una difusión cultural.

### **Económicas:**

De los anteriores factores este es el más influyente para que persista el analfabetismo actualmente. La pobreza en que viven muchas personas del área urbana y rural, los obliga a tener un nivel de vida donde se busca subsistir con un mínimo de habitación, alimentación y vestido.

Y esa circunstancia obliga a los padres de familia a mandar a sus hijos a trabajar, estando en edad de acudir a la escuela y dejando sus estudios como última necesidad. Entonces, la explotación infantil, el trabajo mal asalariado para cubrir las necesidades y una escasa promoción y apoyo económico al sector educativo son las mayores causas de analfabetismo.

**Políticos-sociales:**

Algunos ejemplos de los factores políticos-sociales que producen analfabetismo son: los gobiernos dictatoriales que han regido a América Latina, incluida Guatemala; la poca visión de los gobernantes de crear un sistema de estado no de gobierno que permite ejecutar un plan que no se modifique por el cambio de representantes cada cuatro años y los prejuicios de raza y clase (el no respeto a la igualdad).

**Culturales:**

Las creencias y costumbres de las poblaciones en ciertas ocasiones impiden acabar con el analfabetismo, debido a prohibiciones religiosas, supersticiones y prejuicios fomentando así la ignorancia.

**Sociolingüísticas:**

La falta de educación bilingüe, en el caso de Guatemala estrictamente, es una causa, porque nuestro país es multilingüe y pluricultural, conformados por un alto porcentaje de población maya, xinca y garífuna. Aspecto que es reconocido por la Constitución Política de la República en los artículos 66 y 76, este último reza: (...) En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.

“La solución del analfabetismo es el alfabetismo, por ello a través del tiempo se han desarrollado diferentes definiciones de alfabetismo, por lo tanto en el año de 1990 se



realizó un estudio en los Estados Unidos entre jóvenes adultos, para dar una acepción de este término a partir de tres áreas. La primera denominada alfabetización en prosa, consiste en la lectura e interpretación de artículos de revista y periódicos. La segunda, alfabetización documental, es la utilización y aplicación de información que se da en mapas o índices. Y por último, la alfabetización cuantitativa radica en comprender lo estipulado en cheques, menús o multas”<sup>28</sup>.

Por consiguiente, el alfabetismo se entiende como la habilidad y capacidad técnica de una persona, para descifrar signos escritos o impresos y símbolos o letras que forman palabras, pudiéndolos leer y escribir. El beneficio que trae aparejada esta habilidad es el poder participar como ente pensante en la vida social y cultural, para ser productor y consumidor de bienes y servicios.

Consecuentemente, “(...) constituye a la vez una de las condiciones y uno de los medios que permiten al individuo percatarse de sus derechos, reivindicarlos, adquirirlos y ejercerlos. Más allá del aprendizaje de la lectura, la escritura y el cálculo, la alfabetización debe ser una contribución a la liberación y al pleno desarrollo del hombre (...)”<sup>29</sup>.

Asimismo, según la Ley de Alfabetización artículo 1 “(...)se entiende por alfabetización la fase inicial del proceso sistemático de la educación básica integral y que implica

---

<sup>28</sup> Lestage, André, **Analfabetismo y alfabetización**; Pág. 10

<sup>29</sup> **Ibid.** Pág. 13.



además, el desarrollo de habilidades y conocimientos en respuesta a las necesidades socio-culturales y económico productivas de la población.”

Según estudios realizados existen tres métodos de alfabetización estos son:

- **Alfabetización Tradicional:** Se busca enseñar a las personas a leer y escribir, para disminuir los índices de analfabetismo.
- **Alfabetización Funcional:** En los sesenta se propuso alfabetizar a los adultos con el propósito capacitarlos para su trabajo, basándose en tres aspectos: primero se seleccionaban programas de desarrollo, luego la selección de problemas que requerían acción inmediata y la localización de las personas que se beneficiarían con esa formación profesional.
- **Método Psicosocial:** Propuesto por el brasileño Paolo Freire, él propone motivar y concientizar a las personas de la necesidad de su capacitación, porque con ello se permite que participen activamente en los cambios estructurales a la sociedad.

En consecuencia, la alfabetización se logra con la educación que es la presentación sistemática de hechos, ideas, habilidades y técnicas a los estudiantes. Para su efectiva realización es necesario que exista un sistema educativo nacional, el cual está conformado por elementos, procesos y sujetos que permiten ejecutar la acción educativa tomando en consideración las necesidades, historia y antecedentes de la población, en este caso guatemalteca.





Según la UNESCO en la Quinta Conferencia Internacional de Educación de las Personas Adultas, los requisitos para promover la alfabetización deben ser:

- El compromiso político y de toda la sociedad en promoverla, incluyendo, gobierno, población, medios de comunicación, la sociedad civil, etcétera.
- La obtención de recursos con el patrocinio de entidades estatales, no gubernamentales y de las comunidades locales.
- Que las comunidades comprendan la importancia de la alfabetización y por ende la deseen y exijan.
- Que los programas de educación tomen como base aspectos culturales, adecuándose a las necesidades de los educandos y su realidad social.
- Que las personas alfabetizadas una vez concluido su aprendizaje puedan hacer uso inmediato de sus conocimientos en su diario vivir y obtengan un empleo que se los requiera.
- Deben existir ambientes participativos e interactivos de aprendizaje; entre otros.

Esos puntos son algunos de los que se desarrollaron en la referida Conferencia, en el caso particular de nuestro país estos se acoplan a la realidad en la que vivimos. El problema en Guatemala, se suscita porque los mismos no se cumplen debido a que no existe un verdadero plan de estado que no solo dure cuatro años y sea apoyado sólo por un gobierno.



Además, no existe un estado desconcentrado realmente, a pesar de que la Ley Suprema establece un régimen administrativo descentralizado en el artículo 224. Y las disposiciones subsiguientes, artículos 225, 226 y 228 preceptúa la importancia de la participación de las comunidades para la creación de políticas de gobierno. Consecuentemente, no se considera que somos un país pluricultural y multilingüe y las oportunidades de conseguir trabajo son limitadas.

### **3.2. Analfabetismo y la ignorancia de la ley**

En Guatemala la tasa de analfabetismo ha sido elevada y en el género femenino ha sido mayor a través del tiempo, un ejemplo sería el censo “realizado en 1981 por el Instituto Nacional de Estadística donde el porcentaje entre las mujeres analfabetas era del 49% de la población de lo cual el 74% lo abarcaban las mujeres indígenas y el 31% las mujeres no indígenas”<sup>30</sup>. Con ello se demuestra que este género ha sido de los más afectados con la referida situación y el problema se asienta más en el área rural.

El problema del analfabetismo se da, a nivel mundial, por la falta de acceso al sistema educativo y de permanencia en el mismo. Y esto se produce por las desigualdades económicas, sociales, culturales e inclusive políticas; las cuales no deberían existir legalmente porque tratados internacionales y en nuestro país la misma Constitución Política de la República de Guatemala proclaman el derecho de igualdad.

---

<sup>30</sup> Ibid. Pág. 30



Consecuentemente, nuestra ley suprema preceptúa en el artículo 74 la protección de la educación, siendo reconocida como un derecho y obligación recibir la instrucción preprimaria, primaria y básica. Esto no es suficiente porque a pesar que el encargado de velar por ello es el estado, no abarca realmente la división del sistema educativo guatemalteco, que lo conforma cuatro niveles:

1. Educación preprimaria
2. Educación primaria
3. Educación media, que se subdivide en: básico y diversificado.
4. Educación superior y universitaria

Y a pesar de la efectiva impartición de ciertos niveles de educación, en este caso el primario, se presentan vicisitudes como la deserción, repitencia o ausentismo que producen lo que se conoce como analfabetas funcionales. A dichas circunstancias se debe agregar la deficiencia del currículo escolar, trayendo como consecuencia el no poder satisfacer las necesidades del área urbana y rural y que los educandos no puedan integrarse a las actividades productivas.

Además, la falta de formación de criterio que se fomenta en nuestro medio, al únicamente transmitir los conocimientos científicos tecnológicos sin estipular si se adecuan a nuestra realidad, traen aparejado un sistema educativo deficiente.

El sector más afectado por ello son las mujeres, que han sufrido discriminación históricamente al ser excluidas de los beneficios del desarrollo nacional y de



participación en la adopción de decisiones. Eso afecta al proceso de desarrollo, democratización y fortalecimiento de un estado de derecho en nuestro país.

Las mujeres se ven afectadas en el goce de servicios y derechos esenciales, como el acceso a la educación, esta se da por la discriminación que sufre, ya que es víctima de tres opresiones según la Oficina del Defensor de las Mujeres Indígenas, por ser mujer, por ser indígena y por su pobreza. En consecuencia, se le niega la igualdad en la diversidad de servicios básicos.

Por ende, el analfabetismo no permite que las personas, incluyendo las mujeres puedan conocer las leyes, el ordenamiento jurídico vigente. Con esto se puede deducir que existe una ignorancia de las mismas, pero el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, decreto número 2-89 del Congreso de la República reza: Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, (...). Por lo tanto, la ley prevalece sobre la costumbre, jurisprudencia, doctrina o principio; las cuales no podrán ser superiores a la misma ni podrán hacerse uso de ellas sobre esta.

Con esto se busca proteger la obligatoriedad de la ley ósea que es *Erga Omnes*, de lo contrario se estaría violentado el estado de derecho. Y en concordancia con la presunción mencionada, se puede indicar que surge otra: que todas las personas conocen la ley. Consecuentemente, esa presunción es de derecho y no necesita ser probada. Y también con la norma establecida se elimina que exista la anarquía.

El artículo 3 del decreto número 2-89 señala un conocimiento presumido de la ley y una prohibición de ignorar la ley para todas las personas que habiten el país, inclusive para



extranjeros que tengan residencia permanente o temporal y se encuentren en tránsito según lo estipulado en el artículo 153 de la Constitución Política de la República y 5 de la Ley del Organismo Judicial, al indicar que el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentran dentro del territorio nacional.

Además, acorde con nuestro ordenamiento jurídico interno una ley es creada por el Organismo Legislativo a través del Congreso de la República, quienes deben respetar las etapas del proceso legislativo: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia de la ley.

Esto permite en teoría el conocimiento de la misma por quienes deben cumplirla, en este caso la etapa de publicación es la primordial, la cual se realiza a través del diario oficial que es el Diario de Centroamérica. Y según nuestros legisladores es el medio más idóneo para su correcta difusión.

La ignorancia no debe confundirse con el error, la primera se refiere a la ausencia total de noción sobre algo; mientras el error es un conocimiento falso de un tópico. legalmente, estos términos confieren las mismas consecuencias, pero sí se distinguen uno de otro. Porque, la ignorancia abarca el desconocimiento de las leyes y el error una interpretación errónea de las mismas.

Esa última estipulación tampoco es factible en nuestro ordenamiento jurídico porque la Ley del Organismo Judicial regula la *Ratio Legis* (interpretación e integración de la ley) en el artículo 10.



Sin embargo, si se analiza que Guatemala mundialmente es uno de los países con más analfabetismo y que la mayor parte de la población afectada por ello son las mujeres ¿cómo es posible que el artículo 3 del decreto número 2-89 del Congreso de la República propugne "*ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia de la ley no excusa a nadie de su cumplimiento) sin violentar el principio de igualdad y justicia protegidos por la Ley Suprema?

Esta situación fomenta una serie de críticas y contradicciones, porque muchos estudiosos del derecho podrían estipular que no se violenta la igualdad, al contrario se está protegiendo la igualdad ante la ley, la igualdad formal. Caso contrario se estaría brindando privilegios a los ignorantes de la ley.

Por otra parte, desde el derecho romano han existido excepciones a esta regla, las cuales se basaban en la calidad de las personas ignorantes. Porque, las personas sin educación, que normalmente era gente rústica y del campo, la ignorancia del derecho les era excusable. Esta distinción se realizaba debido a las diferencias sociales y por ende no se les exigía a todas las personas conocer las reglas que los regían. Esas diferencias sociales aún en nuestra época existen, por lo tanto a mi criterio sí deben existir excepciones a las reglas y una de ellas puede ser la analfabetización.



“En el Derecho Romano, se excusaba de conocer la ley no sólo a las personas sin educación (*imperitia*), sino también a los menores de veinticinco años (*minoris annis*), mujeres (*mulieres*), militares (*milites*) y peregrinos (*peregrinus*)”<sup>31</sup>.

Esto se puede complementar con la postura de la Corte de Constitucionalidad en la Gaceta No. 24, expediente No. 141-92, sentencia 16-06-92; en donde se estipula que el Juzgador tiene la facultad de diferenciar situaciones distintas y dar un tratamiento distinto, siempre justificando su razonamiento. Por ende, como se expuso en temas anteriores situaciones distintas serán tratadas de forma diferente. Esta postura es avalada por la Corte misma, de lo cual se deduce que una persona iletrada que desconozca la legislación es algo factible y en base a este presupuesto sería juzgado conforme derecho.

Asimismo, nuestra ley suprema señala que se busca consolidar un régimen de justicia y por tanto es un deber del estado garantizarlo dándole a cada quién lo que le corresponde. Por ejemplo: un campesino que vive en una aldea donde no existe electricidad, agua potable ni carreteras; gana unos pocos quetzales diarios y tiene tres hijos que mantener es casi imposible que por su situación económica y social pueda obtener el Diario de Centroamérica, o enterarse por los noticieros o vía Internet la promulgación de una ley.

Y aún pudiera ver o escuchar las noticias, se le agrega que es analfabeta o analfabeta funcional, lo cual no le permite conocer el contenido de cualquier ley, decreto o acuerdo

---

<sup>31</sup> López Mayorga, Leonel Armando, *Introducción al estudio del derecho I*; Pág. 31



gubernativo. ¿No sería injusto, entonces, en esas condiciones exigirle el no ignorante de cualquier ley?

Sí, lo sería porque la aplicación del derecho y la facultad de juzgar que tienen los jueces se deben fundamentar no sólo en ser legalistas si no también en ser juristas, estudiosos del derecho. Eso implica aplicación de normas legales, principios doctrinales, jurisprudencia y teorías.

Inclusive, en la Constitución se reconoce la existencia del analfabetismo en Guatemala, al declarar de urgencia nacional la alfabetización en el artículo 75. Por ende esta es una circunstancia, que causa ignorancia en la población y que interfiere con la positividad de las leyes.

Es evidente, que toda persona que sea ignorante de la ley, pero haya realizado un acto contrario o prohibido por la misma y de mala fe no puede alegar como causal la ignorancia.

En conclusión, la ignorancia de la ley se puede usar como una excusa pero debe ser probada dentro de un proceso judicial. A pesar de establecerse en el artículo referido de la Ley del Organismo Judicial que es una presunción legal, porque se considera previamente que el actuar o la omisión realizada por la persona es de buena fe.

Según mi criterio, en el ordenamiento jurídico puede estipularse ciertas excepciones a la regla referida. Como por ejemplo:





Artículo 26, decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal: son circunstancias atenuantes que modifican la responsabilidad penal: (...) Ignorancia: 9°. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución. (...).

### **3.3. Las mujeres indígenas y el analfabetismo**

La tasa de alfabetismo en los hombres en relación a las mujeres es mayor, a nivel mundial, ya que de los ochocientos setenta y seis millones de analfabetas en el mundo, dos tercios son mujeres. Y los países del continente africano, los países árabes y el extremo meridional de Asia son los que presentan mayor analfabetismo femenino.

Muchos países han buscado medios para erradicar el analfabetismo en el mundo, algunos ejemplos:

- “La iniciativa E-9 en la que participan los países de Bangladesh, Brasil, Egipto, Indonesia, México, China, India, Nigeria y Pakistán, la que consiste en adoptar medidas concretas que permitan la educación especialmente de niñas y mujeres.
- En Nepal se brindan becas para las niñas de áreas rurales y de escasos recursos y a las mejores estudiantes se les incentivan para que sigan la carrera de Magisterio, para posteriormente que las mismas den clases en sus comunidades.



- En Senegal ha aumentado la afluencia de estudiantes niñas en un 35% debido al éxito de la reducción del analfabetismo femenino.
- En Camerún, según informe de la UNICEF del 2006, aumento en un 8% la matrícula de niñas a la escuela, debido a la Iniciativa a la Educación para las Niñas Africanas, el cual es un programa patrocinado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
- Argelia e Irán han creado internados gratuitos en las zonas rurales para las niñas de estas áreas.
- En Kenya se han creado escuelas comunitarias móviles para madres solteras.

Se ha buscado la igualdad de acceso a la educación de niñas y niños. Entre los aspectos que se han examinado modificar para lograr ello han sido, primero el fomentar y motivar a las jóvenes a estudiar carreras técnicas que tradicionalmente han sido estudiadas por hombres.

También se han eliminado estereotipos sexistas de los textos escolares; modificación en los métodos pedagógicos; implementar la educación mixta; entre otras. Y los resultados de estos esfuerzos han sido los siguientes:

- Existe poca conciencia entre los docentes y técnicos de la educación de la enseñanza acerca de la discriminación de la mujer en el ámbito educativo.
- La igualdad de oportunidades no ocupa dentro las prioridades del cambio educativo un lugar importante.



- Los programas de capacitación que buscan transformar pautas sexistas en la mayoría de casos en docentes que presentaban concepciones estereotipadas y discriminatorias.

El acceso al sistema escolar en Guatemala varía según el área, situación étnica y condición de género. Por ende, la mayor tasa de inasistencia se observa en las jóvenes indígenas, lo que produce analfabetismo. Con ello se debe agregar el problema de la inadecuación de los contenidos de educación, ya que estos no son acordes a la cultura y costumbre de los pueblos indígenas, ocasionando una mayor deserción.

Un ejemplo de esta situación son los siguientes datos: la tasa de analfabetismo entre los jóvenes indígenas con respecto a los ladinos del área urbana es del 38% más alta entre las edades de 15 a 19 años.

Además, las diferencias de acceso a la educación entre jóvenes hombres y mujeres indígenas son enormes:

- En el grupo de 15 a 19 años la diferencia es de 18%.
- En el grupo de 20 a 24 años es de 31%.
- En el grupo de 25 a 29 años es de 23%.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Naciones Unidas, 1997, *Guatemala el rostro del desarrollo humano*.



Esta situación persiste no sólo por los roles sociales tan distintos que desempeñan hombre y mujeres indígenas, si no por la falta de un sistema educativo idóneo para la población, lo cual produce las diferencias de género y con ello la discriminación.

Pero esas diferencias, ¿de dónde surgen? Se originan por la cultura que se mantiene en la población indígena, donde el papel de la mujer es la procreación y cuidado de los hijos y del hogar; y se casan a temprana edad siendo adolescentes, lo que ocasiona que no puedan continuar con sus estudios y se fomente la discriminación de género. Inclusive, con ello se ven afectadas psicológicamente sin derecho a defenderse y se disminuye su autoestima convirtiéndolas en mujeres calladas y sumisas.

Adicionalmente, nos podemos remontar que desde la colonización española las mujeres indígenas sufrían de violencia por los españoles ya que eran obligadas a tener hijos con ellos y sufrían la explotación que era pagada muchas veces con su propia sangre. Asimismo, estas han sufrido de exclusión en la participación política, porque a pesar que en nuestro país el derecho de voto fue concedido a la mujer con la Constitución Política de la República de 1945, fue hasta a la del año de 1965 que se otorgó ese derecho a las mujeres analfabetas.

En consecuencia, ser pobre e indígena es sinónimo de vivir en el área rural y trabajar en el campo implica ser analfabeta y ser víctima de la exclusión social. A esto agregamos que las mujeres indígenas son las que tienen el más bajo índice de bienestar social y económico.



Según el informe presentado por el señor Rodolfo Stavenhagen sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, menciona que uno de los tres principales problemas que aquejan a este sector es la educación intercultural y bilingüe.

El programa de Acción de la Conferencia Mundial de Población y Desarrollo del Cairo, establecen que la educación es uno de los métodos más importantes para brindar a las mujeres los conocimientos, aptitudes y la confianza en sí mismas para su desarrollo, mejorando sus vidas y permitiéndoles ser personas autónomas. Consecuentemente, la educación es un derecho y requisito indispensable para lograr la igualdad de género y paz.

### **3.3.1. Datos de analfabetismo en el país**

El analfabetismo tiene sus raíces en el subdesarrollo, lo que es consecuencia de la colonización que se dio en nuestro país. Ante esta temática las Naciones Unidas plantea la posibilidad de crear un nuevo orden económico internacional. Con ello se busca eliminar las desigualdades abismales que han existido en los avances científicos y tecnológicos entre los países desarrollados y los que no, buscando el crecimiento urgente de estos últimos.

Pero ¿cómo lograr ese desarrollo?, si el analfabetismo es persistente. La respuesta para muchos es la alfabetización en masa y la escolarización, sin embargo a pesar que se logre instruir a un porcentaje determinado de personas con el paso de los años los



esfuerzos se vuelven insuficientes. Porque cada año se da la expansión demográfica un crecimiento de la población.

Entonces, para los organizadores de una planificación de alfabetización debe estar presente el siguiente postulado: la planificación de la familia es un factor que influye en la eliminación del analfabetismo.

Otro aspecto que debe relacionarse con la alfabetización es la cultura, ya que al promover programas o campañas de alfabetismo es necesario considerar por ejemplo que por su cultura una determinada población no habla el idioma español, si no una lengua.

Asimismo, la alfabetización tiene relación estrecha con la política, ya que una estrategia para erradicar el analfabetismo puede ser el promover campañas que fomenten la educación generalizada de los adultos. Eso contribuye a promover la igualdad de oportunidades, la participación efectiva de las personas en el funcionamiento de las instituciones y en la toma de decisiones, que afecten a toda la población.

Ante esto la alfabetización es un fin para lograr la mejoría económica, política y social de un estado; y es un medio para que el ser humano conozca sus derechos fundamentales y sea capaz de defenderlos. Todos estos datos cualitativos permiten comprender que el analfabetismo es una causa y efecto a la vez y la solución a ello es la alfabetización, que es la liberación del hombre a todas las ataduras existentes.



“Este problema afecta mundialmente a la mitad de los seis millones de habitantes que somos, teniendo su mayor auge en países de América Latina, África y Asia. En nuestro país, según el Plan de Alfabetización de 1980-1984 llegó a la conclusión que este problema afecta más a la población indígena que a la que no, más a las mujeres que a los hombres y más en la población rural que urbana.

La tasa de alfabetismo en la población indígena es más baja que en el resto de la población, especialmente entre las mujeres. Esto se demuestra en estadísticas que se presentan, las cuales generan los siguientes datos: en el área rural el analfabetismo en las mujeres indígenas adultas es de un 90%, según la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2006. Y entre los niños indígenas, asisten a la escuela no más de dos años y las niñas ni siquiera llegan a un año normalmente de escolarización.

Considerando las diferencias étnicas y geográficas existentes la tasa de analfabetismo oscila entre el 65 y 70% de las mujeres indígenas, especialmente en los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Huehuetenango, San Marcos y Quiché. Esto es producto de la distinción que existe entre la educación rural y la urbana, un ejemplo son los datos del año 2005 que demuestran que los estudiantes indígenas son el 16.7% y los no indígenas es 83.3%; la cobertura en el área rural es de 21.2% y en el área urbana es de 78.3%<sup>33</sup>. Esta situación produce: discriminación, marginación y exclusión; aspectos que no deberían de existir según nuestro ordenamiento jurídico interno y externo.

---

<sup>33</sup> Informe de la UNICEF, 2006.



### 3.4. El analfabetismo en Guatemala y nuestro ordenamiento jurídico

En nuestro país las causas de analfabetismo son las siguientes:

- “La miseria que impera entre las masas campesinas como consecuencia de la mala distribución de la tierra y el estado de servidumbre al que han estado sometidos;
- La falta de escuelas rurales en suficiente número;
- La dispersión de la población escolar, que por razones de régimen agrario no pueden constituir poblados mayores que gocen de los beneficios de la concentración urbana;
- La existencia de masas rurales de origen indígena que no hablan castellano;
- La falta de convencimiento de los campesinos acerca de los beneficios que reporta la educación de sus hijos;
- La inexistencia de campañas alfabetizadoras antes del año de 1945.”<sup>34</sup>

Y la concentración de este problema se acentúa en el área rural, especialmente en los departamentos de Quiché, Alta Verapaz, Huehuetenango, San Marcos, Totonicapán, Baja Verapaz y Sololá, siendo más de la mitad de la población analfabetas indígenas.

Para lograr una efectiva erradicación del problema, en principio debe entenderse a la alfabetización como un medio e instrumento de desarrollo que permite la formación de ciudadanos responsables, el fortalecimiento del sistema democrático y la participación de todos los sectores de la sociedad para la toma de decisiones.

---

<sup>34</sup> Menéndez, Luis Antonio, *La Educación en Guatemala 1954-2004, enfoque histórico estadístico*; (2006); Pág. 278.





Ante ello nuestro ordenamiento jurídico a través de los años ha implementado con la aprobación de leyes el modificar la referida situación. Por esto las leyes que se pueden mencionar que promueven la alfabetización son:

- Constitución Política de la República de Guatemala

Artículos 71 y 75, los cuales estipulan que la educación es un derecho del que deben gozar todas las personas sin distinción alguna. Y que el estado se debe encargar de promover y organizar la alfabetización, siendo considerada una obligación social.

Esto implica que es un deber reconocido jurídicamente, el cual se tiene que cumplir porque es de interés general y al indicar que el estado lo tiene a su cargo incluye a la sociedad, no a un gobierno ni a un organismo o entidad.

Además, en la Ley Suprema se indica que para lograr efectivamente el cumplimiento de estos derechos se configura una educación que será obligatoria, gratuita, y bilingüe donde predomine la población indígena.

¿Qué se lograría con ello? (...) desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional universal. (...) la instrucción, formación



social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.

Aspectos que permitirían abolir la ignorancia y desconocimiento de nuestro ordenamiento jurídico acabando con la pobreza, falta de oportunidades laborales y limitación del acceso de información. Surgiendo una sociedad pensante, con criterio propio.

Ley de Alfabetización, Decreto número 43-86 del Congreso de la República

Este decreto tiene sus antecedentes a partir del proceso normativo de alfabetización por medio de la emisión del Decreto No.72 de fecha 8 de marzo de 1945, con el cual se promovió once campañas de alfabetización y la realización del Programa Nacional de Alfabetización.

Dicha ley estuvo vigente hasta 1978, ese mismo año se emitió una nueva ley que es la que actualmente se conoce, pero ha sufrido reformas a través del decreto 54-99.

Esta ley es una guía simple que engloba cinco puntos importantes para poder realizar un proceso de alfabetización, entonces preceptúa:

1. Artículo 1. ¿Qué es alfabetización? Que toda persona analfabeta de quince años o más es sujeto del proceso de alfabetización.



2. Que el objeto de este proceso es brindar los medios a las personas para acceder a la cultura escrita y sea partícipe activo de la promoción del bien común.
3. Que los criterios que se deben considerar para ejecutar el proceso de alfabetización son entre otros: la realización de una postalfabetización; adecuación del proceso a las características culturales de las diversas regiones considerando que Guatemala es multilingüe; una alfabetización bilingüe haciendo uso de las lenguas indígenas.
4. Que existen determinados órganos encargados de la ejecución del proceso estos son:
  - Comité Nacional de Alfabetización.
  - Consejo Directivo del Comité Nacional de Alfabetización.
  - Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización.
  - Entidades locales y regionales de alfabetización.

Con el establecimiento de esta última disposición se creó el referido Comité, de manera que este es el encargado de velar en primera instancia por el cumplimiento de esta ley.

Reglamento de la Ley de Alfabetización, Acuerdo Gubernativo No. 137-91

Este desarrolla los preceptos para la correcta aplicación de la Ley de Alfabetización, definiendo conceptos como postalfabetización, determinando las edades de los sujetos



que deben de ser alfabetizados y los requisitos para ser apto para alfabetizar. Además, estipula la forma en que funcionarán cada uno de los órganos administrativos encargados del proceso de alfabetización y los pasos para la resolución de conflictos o situaciones que se presenten.

En Guatemala, para la ejecución de los postulados desarrollados en las leyes que buscan disminuir hasta acabar con el analfabetismo, se ha creado CONALFA (Comité Nacional de Alfabetización) como el ente encargado de la ejecución de los programas de alfabetización a nivel nacional; utilizando el idioma español y las lenguas de nuestro país. Consecuentemente, esta entidad es la encargada de definir las políticas y estrategias del proceso de alfabetización en el país.

Está integrado por dos sectores: (fundamento legal: artículo 7, decreto No. 43-86)

a. Sector privado

- Un rector de las universidades privadas, que se designe.
- Un representante de la asamblea de presidentes de colegios profesionales, designado.
- Un representante de la Junta Directiva de la Asociación de Medios Publicitarios.
- Un representante del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales y Financieras.
- Un representante de las Juntas Directivas de las Organizaciones de Periodistas de Guatemala.



- Un representante de las centrales sindicales del país.
- Un representante del movimiento cooperativo, designado por la Confederación Guatemalteca de Federaciones Cooperativas.
- Un representante de las organizaciones magisteriales con personería jurídica.

**b. Sector público**

- Ministros de Educación, Cultura y Deporte, Desarrollo Urbano y Rural, Trabajo y Previsión Social, Salud Pública y Asistencia Social, Agricultura, Ganadería y Alimentación, y de Gobernación.
- El Rector Magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Un Representante del Consejo Nacional de Desarrollo.

Y su estructura organizacional es la siguiente: (fundamento legal: acuerdo gubernativo No. 137-91)

- Comité Nacional de Alfabetización
- Consejo Directivo
- Secretaría Ejecutiva
- Consejo Técnico
- Unidad de Seguimiento y Evaluación
- Unidad de Investigación y Planificación
- Unidad de Apoyo Administrativo
- Unidad Financiera



- Departamento Jurídico
- Coordinación de Organizaciones Gubernamentales y Organizaciones no Gubernamentales
- Unidad de Informática y Estadística
- Coordinaciones Regionales y Departamentales

El Proceso de Alfabetización que esta entidad realiza está conformado por fases: la inicial y seguimiento; y etapas: la etapa I de Postalfabetización y etapa II de Postalfabetización.

Según el Reglamento de la Ley de Alfabetización, artículo 5. La fase inicial (...) consiste en aprender a leer, escribir y los cálculos matemáticos elementales, mediante un proceso de enseñanza- aprendizaje integral (...). Esta fase es equivalente a la preparación del primer grado de primaria.

Y en el artículo 6 de la misma ley la postalfabetización es: (...) la etapa de seguimiento, retroalimentación y ampliación hacia la consecución de una educación básica integral (...). Esta etapa está estructurada para aquellas personas que deseen continuar sus estudios en el ciclo básico y diversificado. Entonces, la primera etapa de postalfabetización es equivalente a segundo y tercer grado de primaria. Y la segunda etapa es igual a cuarto, quinto y sexto grados de primaria. Por lo tanto, se contempla la homologación de la etapa inicial y de la postalfabetización a los grados de primaria reconocidos por el Ministerio de Educación y según Acuerdo Gubernativo No. 225-96.



Son diversas las estrategias de ejecución y coordinación que se utilizan para la alfabetización en Guatemala, estas son acciones y mecanismos diseñados para operar los programas de acuerdo a cada uno de los departamentos y localidades y se refieren a quiénes y en qué condiciones se ejecutan los programas. Estos son:

**Alfabetización ejecutada por OG-ONG:**

Esta estrategia es realizada por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, las cuales hacen uso de sus recursos, mediante acuerdos que suscriben con CONALFA. Entonces, capacitan a las personas en un área determinada que les permita obtener objetivos a mediatos e inmediatos. El actuar de esa organizaciones es supervisada por el Comité.

**Alfabetización ejecutada por agentes voluntarios:**

Es realizada por personas individuales que trabajan ad honorem, quienes deben ser admitidas por CONALFA cumpliendo los requisitos mínimos legales, estos son: " a) Conocer la estructura social y cultural del lugar de trabajo; b) Preferentemente radicar en la comunidad sede del centro de alfabetización; c) Poseer un nivel de escolaridad de sexto grado primaria; d) (...) poseer dominio escrito y verbal de la lengua o idioma de la



localidad; e) Participar en los programas de capacitación (...)”<sup>35</sup>. Con estas personas se suscribe una carta de entendimiento.

### **Alfabetización ejecutada por personal contratado por CONALFA:**

Esta se ejecuta por personal capacitado que pertenece directamente al Comité y en ella se busca la comunicación directa entre el alfabetizador y los participantes.

También, se emplean las estrategias de atención, estas se refieren a la forma o manera de desarrollar los programas, ofreciendo distintas alternativas a los participantes de acuerdo a las necesidades de su aprendizaje. Y son las siguientes:

### **Alfabetización convencional:**

La atención no es personalizada si no colectiva, donde el alfabetizador enseña a través de la palabra para la lectoescritura y a través de la inducción el cálculo matemático.

### **Alfabetización integral familiar:**

Consiste en que un miembro de la familia que debe ser una niña o niño que haya o esté cursando el cuarto, quinto o sexto grado de primaria y les enseñe a sus familiares y vecinos dentro del hogar.

---

<sup>35</sup> Presidente de la República, **Reglamento de la Ley de Alfabetización, acuerdo gubernativo No. 137-91.** artículo 8.





Normalmente este sistema es utilizado con personas adultas, y especialmente se reciben las mujeres que por razones diversas no pueden asistir a los centros de alfabetización; brindándose una atención personalizada.

Este fomenta la autoestima, el liderazgo en el niño y desarrolla la organización de la comunidad. Y siempre cuenta con la capacitación y supervisión de CONALFA.

### **Alfabetización con el componente de computación:**

Es impartida por estudiantes del nivel de diversificado, donde los participantes cuenta con la práctica del uso de la computadora una vez por semana. Recibiendo paralelamente la alfabetización y postalfabetización, lo que permite el conocimiento de lectura, escritura y comprensión. Se ha logrado implementar con el apoyo de la Fundación Ramiro Castillo Love en los municipios de Chichicastenango, Momostenango, Jocotán y Camotán.

### **Alfabetización integral para el trabajo:**

Se basa en alfabetizar aparejado a la realización de un proyecto socio-productivo en sus comunidades, brindándoles a los participantes un capital inicial para su ejecución por parte de organizaciones internacionales. La metodología que se utiliza se fundamenta en aplicar la teoría con la práctica enseñándoles un oficio.

Complemento de las estrategias se utilizan varios métodos y cada uno de ellos se ha implementando en distintas regiones del país, algunos son:

**Método de la palabra generadora:**

Radica en enseñar una palabra con su imagen, ya aprendida se descompone la palabra en sílabas para formar nuevas palabras. Los términos que se utilicen se relacionan con la realidad de las comunidades, permitiendo así la discusión y participación de los educandos. Se aplica a nivel nacional en comunidades de las 23 coordinaciones departamentales.

**Método de oraciones:**

Se basa en hacer uso de una oración de la cual se extrae la palabra clave que permite generar otras oraciones. Las mismas se deben relacionar a la realidad en que viven las comunidades fomentando al igual que el método anterior la discusión. Se aplica en el departamento de Petén.

**Método psicosocial:**

Se permite que los mismos participantes sean quienes elijan las palabras que se usaran para el proceso de lectoescritura, las mismas deben tener un contenido social y emocional. Con ellas se realizaran oraciones donde se planteen problemáticas que vive la comunidad y sus posibles soluciones. Se aplica en Baja Verapaz y Alta Verapaz.

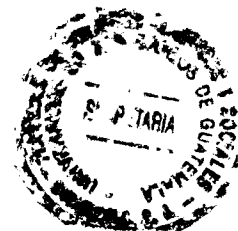
**Método abc español y abc de la matemática:**

En este el alfabetizador es un guía que orienta a los participantes para que puedan seguir las instrucciones que se les presenta en un tablero, el mismo se realiza como un juego donde los individuos se dividen en grupos. Con esto deben relacionar primero imagen con imagen, luego imagen con palabra, palabra imagen y por último palabra con palabra.

Este método fomenta la lógica y permite también el aprendizaje de la lectoescritura y del cálculo. Se aplica en los departamentos de Guatemala y el Quiché.

Entre otros métodos también se encuentran: método estrellita, se aplica en el departamento de Sacatepéquez; y yo sí puedo se aplica en: Guatemala, Escuintla, Huehuetenango, Sololá, San Marcos, Quiché, Totonicapán, Suchitepéquez, Santa Rosa, Izabal, Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, Petén, Alta Verapaz, El Progreso e Ixcán; etcétera.

## CAPÍTULO IV



### **4. Soluciones a los problemas jurídico-sociales causados por el analfabetismo de las mujeres según el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial**

#### **4.1. Las mujeres, el derecho a la igualdad y la legislación**

En algunos países, la mujer ha tardado muchos siglos en conseguir igualdad, aunque sólo sea teórica, ante la ley. Y aún cuando la ley establece de igualdad, suele haber un gran abismo entre la teoría y la práctica. La publicación de las Naciones Unidas titulada *The World's Women—1970-1990* indica: “Esta brecha [en la política gubernamental] ha quedado recogida en gran parte en las leyes que niegan a la mujer la igualdad con el hombre en lo que respecta a sus derechos de tenencia de tierras, solicitud de préstamos de dinero y firma de contratos”<sup>36</sup>.

El libro *Men and Women*, editado por Time-Life, dice: “En 1920, la Decimonovena Enmienda de la Constitución de Estados Unidos de América garantizó a las mujeres el derecho al voto, mucho después que en bastantes países europeos. Pero en Gran Bretaña no se les concedió ese privilegio hasta el año 1928 (y en Japón hasta después de la II Guerra Mundial)”. Como protesta por la injusticia política a la que se sometía a las mujeres, Emily Wilding Davison, sufragista británica, se echó delante del caballo del

---

<sup>36</sup> Naciones Unidas; *The World's Women 1970-1990*; 04 de abril de 2011; 14:30 horas.



rey en el derby de 1913, y perdió la vida. Se convirtió en una mártir en la causa de la igualdad de derechos para la mujer<sup>37</sup>.

El propio hecho de que en fechas tan tardías como el año 1990, el senado de Estados Unidos de América promulgase el Decreto Violence Against Women Act, indica que las legislaturas dominadas por el hombre han sido lentas a la hora de responder a las necesidades de la mujer.

“Consecuentemente, en la concepción filosófica de la relación “hombre – mujer” desde el pensamiento maya, está articulada a partir de los principios de la dualidad y la complementariedad. Esto significa que la historia milenaria ha sido una construcción de hombres y mujeres, es decir; la complementariedad entre hombres y mujeres es el horizonte a partir del cual se materializa la ayuda mutua y el desarrollo de una vida, historia en común.

En este sentido, el Popol Vooh, ilustra el papel de la mujer y del hombre cuando se refiere a la creación del mundo. Por otra parte, el horizonte esencial de la dualidad y la complementariedad es la igualdad y el respeto entre hombres y mujeres, no como simple discurso, sino como ideal que debe materializarse en el desarrollo de toda la sociedad.

Esta concepción filosófica de la vida representa una forma de “ser y hacer”, que aún persiste como sistema de vida en muchas comunidades mayas. Por ejemplo, dentro de

---

<sup>37</sup> Naciones Unidas; **Men and Women**, 15 de abril de 2011; 14 horas.



los rituales de los casamientos mayas, el consejo y la autoridad de la palabra representa la pareja de ancianos, igualmente el ejercicio de la mayordomía representa una instancia organizativa de formación de liderazgo en donde el cargo es concedido y asumido únicamente en pareja”<sup>38</sup>.

Sin embargo, con la destrucción del tejido social en las comunidades indígenas durante el proceso colonial y del conflicto armado, estas prácticas y otras están en peligro de desaparición por diversas razones, entre ellas, la influencia de las políticas de integración y asimilación que han permeado el pensamiento de las nuevas generaciones; particularmente el esfuerzo por ganar un espacio en la sociedad ladina oficial, ha implicado la negación de la identidad cultural durante mucho tiempo, práctica que aún persiste.

“En la historia del pueblo Maya se encuentran deidades femeninas y masculinas, quienes formaron parte en la creación del universo según el Pop Wuj. Asimismo, en las diferentes estelas y pinturas murales y también en figurillas de cerámica encontrados en las diferentes ciudades mayas de México, Guatemala y Honduras aparecen representados hombres y mujeres, lo que significa que no sólo gobernaron los hombres, sino hubo mujeres que gobernaron ciudades en diferentes épocas. Por ejemplo, la Gran Dama Señora Ah-Po-Katun, soberana de la ciudad de Piedras Negras, la Señora Ah-Po- Hel, soberana de la ciudad de Palenque y, la Señora Soberana de las ciudades de Dos Pilas y Naranjo”<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> Paíz, Carlos y Rosario Gil, *Sociología jurídica*; Pág. 53.

<sup>39</sup> *Ibid.* Pág. 60.



De igual manera, durante la época colonial muchos levantamientos indígenas fueron organizados y encabezados por mujeres, en algunos casos contra acciones que les afectaba de manera exclusiva, como lo ilustra la rebelión ocurrida en 1755 contra el alcalde gobernador de Comalapa quién exigía a las mujeres indígenas entregar cada vez más al gobierno Colonial, tributos en mantas y telas.

Actualmente, se han dado logros para las mujeres guatemaltecas, a pesar de las condiciones adversas, por ejemplo: un mayor número de mujeres empadronadas, de mujeres candidatas a puestos de elección, mayor número de mujeres indígenas y del área rural que se involucran en procesos políticos.

Debido a que en años anteriores, como los años sesenta y setenta, predominaba una visión de las mujeres como “beneficiarias” del desarrollo. Empero, para los años ochenta, se empieza a visualizar a las mujeres como ciudadanas con derechos (en esta etapa coincide con el proceso de transición a la democracia que vivió Guatemala y a nivel mundial) ya que se crean instrumentos como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de Belem do Pará, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo y la Declaración y la Plataforma de Acción Mundial.

Esto a su vez trajo consigo la apertura de instituciones que promovieran la igualdad y protección de la mujer en todos los ámbitos, entre estas se pueden mencionar: la Defensoría de los Derechos de las Mujeres en la Procuraduría de Derechos Humanos (1994), la Defensoría de la Mujer Indígena (1999), la Secretaría Presidencial de la Mujer



(2000) y la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (2000).

**“Relación cronológica de Leyes y Políticas a favor de las Mujeres, 1982-2008**

**1982**

- Aprobación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

**1985**

- Inclusión del principio de Libertad e Igualdad entre mujeres y hombres en la Constitución de la República de Guatemala (Arto.4º).

**1994**

- Aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

**1996**

- Agenda de las mujeres contenida en los Acuerdos de Paz, principalmente en el Acuerdo Socioeconómico y situación Agraria y Fortalecimiento de la Sociedad Civil.

**1997**

- Ley contra la Violencia Intrafamiliar.

**1999**

- Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, así como algunas reformas al Código Civil.





2000

- Política de Promoción y Desarrollo de las Mujeres y el Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006, instrumento que recoge una década de aportes de las organizaciones de mujeres y de algunas instancias estatales.

2001

- Ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Decreto Legislativo 11-2002 del 19/05/2002), y aprobación de la Ley de Desarrollo Social (Decreto 42-2001).

2002

- Ley de Consejos de Desarrollo, Decreto 11-2002. Código Municipal Decreto 12-2002 y Ley de descentralización decreto 14-2002 donde se contempla la representación de mujeres en los niveles municipal, departamental, regional y nacional.
- Plan de Acción para la Plena Participación de las Mujeres Guatemaltecas 2002-2012. Diseñado por el Foro Nacional de la Mujer y SEPREM.

2003

- Ley de Idiomas Nacionales. Abre la posibilidad a las mujeres rurales monolingües de acceder a la justicia en su idioma (Decreto 19-2003).
- Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. Establece la protección contra el tráfico legal, secuestro, venta y trata de niños y adolescentes (Decreto 27-2003).



2004

- Plan Nacional para la Prevención y erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las mujeres-PLANOVI 2004-2014 (CONAPREVI).

2005

- Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva Decreto 87-2005
- Ley Marco para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, DECRETO NÚMERO 52-2005 donde contempla representación de las mujeres en el Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz.

2008

- Política de Equidad de Género en la Educación Superior-IUMUSAC/USAC
- Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

2009

- Reglamento de la Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar<sup>40</sup>

Aunque Guatemala tiene varios tratados y convenios internacionales dirigidos a eliminar las desigualdades y subordinación de las mujeres, continúan siendo oprimidas, excluidas y discriminadas.

---

<sup>40</sup> SEGEPLAN, *Elaboración propia*, 2010.



Esto implica que la existencia de las leyes a favor de las mismas no aseguran su cumplimiento; porque muchas mujeres específicamente de bajo nivel de escolaridad y con mayores índices de pobreza, desconocen la existencia de leyes acerca de sus derechos. Otro factor que influye es el bajo nivel de vida que la obliga a trabajar en cualquier condición desventajosa, obteniendo un bajo ingreso.

En consecuencia los principios fundamentales que se deben de cumplir para respetar los derechos de la mujer son:

- **La igualdad de género**

Artículo 4 Constitución Política de la República de Guatemala. (...) El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades (...).

A pesar de contar con un reconocimiento nacional como internacional sobre la igualdad de género en cualquier ámbito social, económico y cultural, aún las mujeres se encuentran separadas por brechas discriminativas, siendo sometidas bajo patrones patriarcales. Limitándose el ejercicio pleno de los derechos, obligaciones y responsabilidades dentro de la sociedad a la que pertenecen.



- **Derecho a la educación**

...Es obligación del estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna... Tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal... Tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica... La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe. Artículo 71, 72, 74 y 76 Constitución Política de la República de Guatemala.

Partiendo de estas bases es necesario que los contenidos y sistemas educativos se estructuren de acuerdo a las diferencias, tanto geográficas como culturales que se presentan en las diferentes regiones del país, así como con la inclusión de necesidades específicas de las mujeres. Asimismo, el manejo de temas actualizados, técnicas de estudio y actividades que promuevan el desarrollo en capacidades, habilidades y conocimientos de las mujeres fundamentados en la solidaridad, equidad y respeto.

- **Derecho a la salud**

El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna... El Estado desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes



a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social. Velará por el establecimiento y programación de la atención primaria de la salud, y por el mejoramiento de las condiciones de saneamiento ambiental básico de las comunidades menos protegidas. Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud. El estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Artículo 93, 94, 96, 98 y 99 Constitución Política de la República de Guatemala.

La salud, tanto física como mental, es un derecho principal que debe gozar toda mujer. Asimismo, a pesar de la disminución de los índices de mortalidad infantil, las mujeres en edad joven no cuentan con una alimentación fortalecida presentado entonces enfermedades comunes que cuestan la vida.

- **Derechos sexuales y reproductivos**

El Estado promoverá la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. La maternidad tiene la protección del estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven. Artículo 47 y 52 Constitución Política de la República de Guatemala.

Las mujeres presentan una gran vulnerabilidad por las condiciones de desigualdad económica, social y cultural que viven frecuentemente respecto de sus parejas,



situación que causa la falta de involucramiento en la toma de decisiones en cualquier situación, afectando de una manera inmediata su ámbito privado.

Este sometimiento dificulta la toma de medidas preventivas para una planificación familiar certera y oportuna; así como, la prevención de cualquier tipo de enfermedad de transmisión sexual.

- **Derecho a una vida sin violencia**

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia... Artículo 01 Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

La violencia contra las mujeres tiene diversas manifestaciones, donde se incluyen: física, económica, psicológica o emocional y sexual. Éstas pueden presentarse tanto en el ámbito privado como público. Cualquier mujer que sea agredida tiene derecho de recibir una asistencia integral y acompañamiento por parte de los operadores de justicia para la búsqueda y aplicación de la ley contra el agresor o agresora.

- **Derecho al trabajo**

El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. (...) igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad.



Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios. No deben establecerse diferencias entre casadas y solteras en materia de trabajo. La ley regulará la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozará de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos períodos de descanso extraordinarios, dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica. Artículos 101 y 102 Constitución Política de la República de Guatemala.

La ley estipula una interrelación en igualdad y equidad para las mujeres, donde se plantea un ambiente de trabajo seguro y bien remunerado, a pesar de estas normativas aun las mujeres sufren de explotación, discriminación, racismo y violencia, situación que alcanza incluso en su estado de embarazo, siendo despedidas en algunos casos al momento de evidenciarse su estado.

- **Derechos al desarrollo**

El Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca. Artículo 01 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.



La desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ha creado una limitante para un desarrollo conjunto y equitativo, donde un pequeño porcentaje de las mujeres cuentan con bienes y poder adquisitivo para sobrevivir. Donde la falta de acceso a los recursos les obliga a vivir bajo patrones patriarcales de sometimiento y dependencia económica.

- **Derecho a la participación política**

Los derechos de reunión y de manifestación pública no puede ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público... Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares... Son derechos y deberes de los ciudadanos: a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) Optar a cargos públicos; e) Participar en actividades políticas. Artículo 33, 34 y 136 Constitución Política de la República de Guatemala.

Estos atributos que estipula la ley son espacios que han ido ganando las mujeres y deben continuar haciéndose valer en cualquier ámbito. Además, éstos deben ser fortalecidos bajo una constante participativa de propuestas con la visión de alcanzar una intensa y consciente apertura de más espacios sanos y equitativos para todas las mujeres dentro de la sociedad.





- **Derecho a un medio ambiente sano**

El estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionamiento, evitando su depredación.

Artículo 97 Constitución Política de la República de Guatemala.

La actual crisis del medio ambiente es consecuencia a los malos modelos de explotación y productividad impuestos, en la mayoría de los casos, con el fin único de obtener mayores ganancias. Situación que afecta a las poblaciones que habitan estas regiones. Las mujeres como base del núcleo familiar juegan un importante papel, donde son capaces de incidir en las decisiones a través de la participación política, sobre las mejores formas de manejo y conservaciones de los recursos naturales. Estas decisiones deben ser tomadas con conocimientos sobre el tema, donde las mujeres deben tener acceso a información y educación actualizada y oportuna sobre este tipo de temáticas.



- **Derecho a la información**

Toda persona tiene el derecho a conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos. Artículo 31 Constitución Política de la República de Guatemala.

Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados.

Artículo 01 Ley de Acceso a la Información.

Las mujeres son excluidas en los procesos de obtención de información manejada por instancias estatales, esta limitante provoca una falta de empoderamiento de las mismas en la toma de decisiones y su participación política dentro de procesos de importancia a nivel social, teniendo como resultado una participación nula en éstos. Cumpliendo con los derechos mínimos, se han dado avances significativos en la búsqueda de la igualdad, a continuación se mencionan como resultados de:

- **Feminismo**

El movimiento feminista ha sido una lucha por el reconocimiento de la igualdad de oportunidades y la igualdad de derechos para las mujeres. Las dificultades para obtener



este reconocimiento se han debido a factores históricos, en combinación con costumbres y las tradiciones sociales.

Actualmente, gracias a los cambios económicos, el apoyo del poder económico y los esfuerzos del movimiento feminista de hace décadas y otros movimientos de derechos humanos, en la mayor parte de las sociedades las mujeres tienen acceso a carreras y trabajos, más allá de la atención de los quehaceres domésticos o de ama de casa. Y, aunque sigue habiendo una fuerte discriminación hacia las mujeres a nivel tanto laboral como familiar, puede decirse que, en términos generales, las condiciones de las mujeres han mejorado.

- **Mujeres en la política y el gobierno**

El papel de la mujer en la política ha ido cambiando año a año y tanto en países orientales como occidentales es actualmente común encontrar mujeres ocupando cargos políticos y, a pesar de que aún existen muchos prejuicios y dudas debido a limitaciones culturales, muchas mujeres han alcanzado altos cargos dentro de los gobiernos de sus respectivos países, incluso en algunos casos han llegado a jefe de estado o de presidente.

- **La celebración del Día de la Mujer**

El Día Internacional de la Mujer se refiere a las mujeres corrientes como artífices de la historia y hunde sus raíces en la lucha plurisecular de la mujer por participar en la



sociedad en pie de igualdad con el hombre. En la antigua Grecia, Lisístrata empezó una huelga sexual contra los hombres para poner fin a la guerra; en la Revolución Francesa las parisenses que pedían "libertad, igualdad y fraternidad" marcharon hacia Versalles para exigir el sufragio femenino.

La idea de un día internacional de la mujer surgió al final del siglo XIX, que fue, en el mundo industrializado, un período de expansión y turbulencia, crecimiento fulgurante de la población e ideologías radicales.

#### **4.2. Estudio jurídico doctrinario**

Al igual que en otros países, la condición, situación y posición de las mujeres en Guatemala están determinadas por relaciones sociales, políticas, económicas y modelos culturales que traen como resultado desigualdades y que son producto de prácticas que han determinado los papeles de las mujeres y los hombres. A esto se le pueden agregar situaciones de discriminación étnica y exclusión territorial que aumentan la discriminación de género.

Además, la posición de las mujeres no puede explicarse sin tomar en cuenta el aspecto de su participación en la toma de decisiones que afectan a la sociedad. Tanto en el ámbito del hogar como en el espacio público, es importante su perspectiva; sin embargo, debido a múltiples factores, las mujeres siguen teniendo escasas posibilidades de participar y de acceder a posiciones de toma de decisiones, esto ha



creado un sistema de exclusión y opresión para la mujer, dentro del patriarcado existe en nuestro país.

“En Guatemala, el patriarcado es la estructura familiar básica predominante en la casi totalidad de comunidades, caracterizada porque la autoridad del padre es impuesta desde las instituciones (por ejemplo el derecho, matrimonio, etc.), sobre las mujeres y sus hijas e hijos. Para que los hombres puedan ejercer esta autoridad, el patriarcado previamente, ha debido dominar toda la organización de la sociedad, la política, la cultura, el derecho y de las formas de producción y consumo. Por ello en forma cotidiana se dice, que El Estado es masculino”<sup>41</sup>, pues solo hombres, han gobernado.

Como término antropológico, el patriarcado, es una condición social, mediante la cual, todos sus miembros masculinos, tienden a predominar en el ejercicio de las posiciones de poder. Mientras más poderosa y permanente, sea esa posición, existen mayores probabilidades, que otros hombres la mantengan, a efecto que en todas circunstancias, las mujeres estén sometidas a ellos.

La situación social de la mujer guatemalteca, podemos especificar que la misma constituye un elemento explotado, ya que la influencia constante de la Colonia, con la respectiva estratificación social de Guatemala, perdura desde entonces en forma de mitos, creencias y prejuicios, representaciones colectivas y toda una gama de factores que discriminan a la mujer.

---

<sup>41</sup> Paíz, Carlos y Rosario Gil, **Sociología jurídica**; Pág. 88.



El sistema colonial se apoyó fundamentalmente en la explotación de la tierra trabajada por mano de obra esclava, tanto de hombres como de mujeres, e ideológicamente la Colonia se basó en lo religioso, contribuyendo la iglesia a solidarizar las bases que dieron vida a las creencias colectivas, que justificaron no sólo la explotación perpetua, sino la discriminación, tanto de la mujer como del hombre.

De esa forma la Colonia contribuyó a que la mujer se condenara a trabajo, para y por el hombre; basado en la tenencia desigual de la tierra; trayendo como consecuencia la dependencia de la mujer hacia el hombre. Lo cual se traduce en dar a los hombres un rango más alto y a las mujeres un rango inmediato inferior.

Con la independencia de 1821, se suprimió el factor metropolitano de la estructura colonial, pero se conservaron los factores esenciales, dando inicio a una historia de casi ciento cincuenta años de regímenes autoritarios o dictatoriales. Durante esa época, hubo once constituciones y en cada una de ellas la posición y los derechos de las mujeres quedaron completamente ignorados. En ninguna se definió ni derechos políticos, ni derechos civiles para este género.

Fue hasta la proclamación de la Constitución de 1945 que, por primera vez, se definió la calidad de ciudadana a la mujer y ésta accedió al derecho de sufragio. Sin embargo, fue hasta en la Constitución de 1965 que se reconoció ese derecho a la mujer analfabeta, además, en esa misma Constitución se establece el derecho a la no discriminación. Actualmente, en el artículo 4 de nuestra ley suprema establece claramente el derecho a la libertad e igualdad de hombres y mujeres, sin importar su estado civil. En lo



concerniente a la violencia, éste mismo artículo expresa: que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Este artículo ha sido fundamental para promover cambios legislativos que reivindiquen los derechos humanos de las mujeres a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la dignidad, a la integridad, a la igualdad y a su desarrollo integral.

Sin embargo, los patrones de represión sexual hacia las mujeres llegaron a su máxima expresión durante el conflicto armado interno, cuando violaciones, esclavitud sexual, trabajo sexual forzado, uniones forzadas con miembros del ejército y amputaciones y mutilaciones de órganos sexuales fueron parte de la política contrainsurgente de guerra.

A través de esa política, se agredió a las mujeres porque se opusieron al poder, es decir, cuando fueron guerrilleras, cuando el estado consideró que apoyaron a la guerrilla, cuando pertenecían a comunidades vistas por el estado como enemigas. Así se justificaba el uso de la violencia extrema.

La aceptación de parte de muchos sectores ante la creciente violencia se podría explicar por la impotencia ante tan grave problemática pero debe considerarse también que ese contexto histórico hace que gran parte de la sociedad ya tenga inherente en sus valores y su cultura el abuso contra la mujer que ni la cuestiona.

De esta forma, se continúa manteniendo la estructura social guatemalteca por la herencia cultural de la colonia que fue implantada, la cual podrá rebasarse cuando haya un cambio en las estructuras económicas, porque de lo contrario será el hombre quien y



por quien disponga, qué es, lo que la mujer pueda realizar como tareas inherentes supuesta inferioridad.

Según Castillo Godoy “Teóricamente existen diversas concepciones que permiten que exista la desigualdad hacia el género femenino, entre ellas: androcentrismo, dicotomismo sexual, doble parámetro y familismo.”<sup>42</sup>

### **Androcentrismo:**

“Consiste en ver el mundo tomando como parámetro de lo humano al varón, devaluando lo femenino, negando la existencia autónoma de las mujeres. Cotidianamente a este término se le conoce como machismo.”<sup>43</sup>

### **Dicotomismo sexual:**

“Es el concebir y tratar a los dos sexos como diametralmente opuestos y contradictorios. Por ejemplo, las mujeres son miedosas- los hombres valientes o los hombres son de la calle, las mujeres de la casa. En consecuencia, se considera que los hombres tienen más valor social.”<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> Castillo Godoy, Delia. **Metodología de género.** Pág. 13

<sup>43</sup> **Ibid.**

<sup>44</sup> **Ibid.**



**Doble parámetro:**

“Se evalúa una situación de forma distinta si es realizada por una mujer o un hombre. En la vida cotidiana, llamamos a este tipo de actitudes “la doble moral”. En que las conductas son evaluadas conforme prejuicios.

Un caso común es considerar normal que un hombre tenga dos mujeres, y es considerado todo un “campeón”. Mientras que para una mujer, esa conducta es reprochable.”<sup>44</sup>

**Familismo:**

“Es la concepción tradicional que ubica a la mujer como única responsable del cuidado del hogar; esto conforme las costumbres de la sociedad.

Estas situaciones traen como consecuencia la discriminación contra la mujer. El hombre que ha sido educado en una cultura machista aprendió desde temprana edad a respetar, admirar o temer a otro hombre. Sin embargo, su cultura le enseñó a ver a la mujer en términos de valores o atributos físicos: instrumento de placer, objeto de exhibición y reproductora de la especie. La discriminación sexual es una de las más arraigadas en nuestra sociedad.

---

<sup>44</sup> Ibid.



Hay mujeres que en su trabajo no le es permitido alcanzar diversos puestos de alta responsabilidad aunque estén incluso más capacitadas que los otros aspirantes masculinos. Otras mujeres ni siquiera han logrado alcanzar un puesto de trabajo debido a que en su familia el marido trabaja y ella tiene que dedicarse a las labores de la casa<sup>45</sup>.

Los problemas de las actitudes discriminatorias de la sociedad hacia la mujer traen como consecuencia:

La alineación de la mujer, este constituye unos de los problemas nucleares que afronta la mujer desde tiempos remotos, ya que cualquiera que sea la clase social a la cual pertenezca, la mujer adolece de la condición de no ser considerada plenamente la persona que podría ser, siendo con esto uso de malos tratos, violencia, agresiones hacia su persona.

También se puede dar la inferioridad de la mujer, debido a que se ha dicho siempre que la mujer es distinta al hombre y por lo tanto sus rendimientos no son iguales a los del hombre, porque su "condición natural" no le permite desenvolverse al igual que el hombre; deviene en consecuencia una actitud discriminatoria, mantenida y acelerada por la clase dominante, que afirma la inferioridad de la mujer porque es el factor determinante para que el hombre se mantenga en su status quo. Desde ese punto de vista, a la mujer se le condena y se le revela a un plano de humillación, ya que al

---

<sup>45</sup> Ibid.



La cosificación, es otro aspecto que discrimina y embrutece no sólo a la mujer, sino también al hombre, significa que en la medida en que la alineación hace al hombre o mujer distintos a como quisieran ser y en la medida en que el hacer del hombre es impuesto por otro hombre, éste alienado o alienada se constituye en objeto del explotador. El hombre y la mujer al aceptar el concepto de alienación se vuelve objeto de explotación.

La mujer considerada llega a ser considerada como objeto, promoviendo el fenómeno social de la prostitución, la cual en sí misma es una manifestación de explotación hacia la mujer.

Todo lo anterior se puede resumir a que lo que realmente se vive en nuestra sociedad que es una cultura machista, ya que es el mito de la dependencia necesaria de la mujer respecto del hombre, lo que equivale a concederle superioridad de todo tipo. El machismo es el mito de la superioridad y de la autoridad natural del hombre sobre la mujer. Este se encuentra vigente en las sociedades estratificadas, en muchas de las cuáles la supremacía social del hombre se haya legalizada o institucionalizada. En base al fundamento socioeconómico, el machismo se desarrolla como una ideología opresora que se expresa como actitud soslayadora, particularmente en las esferas económicas, laboral y sexual.



La superioridad del hombre se manifiesta por los supuestos de ser hombre duro, dominante, autoritario, valiente, agresivo, paternal, seguro de sí mismo, victorioso, polígamo y naturalmente infiel.

La mujer es humillada porque el hombre siempre la toma como una persona dulce, sumisa, abnegada, maternal, buena esposa, obediente y fiel, a la cual hay que respetar, aún cuando se le maltrate, se le humille y soslaye. Por lo que en una cultura machista la mujer tiene que ser lógicamente precaria y necesariamente sin emancipación social, ni económica, ni igualdad de oportunidades respecto del hombre.

Por estos problemas, lo que se busca es lograr la igualdad de género. Que es una relación de equivalencia, donde las personas poseen la misma dignidad, el mismo valor, sin importar su sexo y son iguales en el ejercicio de oportunidades, libertades y derechos.

#### **4.3. Soluciones jurídico sociales**

Una de las soluciones más viables según la UNESCO es el lograr una educación permanente. Esto significa el lograr la educación para todos, aprendizaje de las personas durante toda su vida y el lograr el acceso al empleo. Esos elementos combinados permitirían educación y trabajo, lo cual significaría una capacitación y crecimiento constante, ya que tradicionalmente la enseñanza había tenido por misión preparar para funciones tipo, para situaciones estables, para un momento de la existencia, para una profesión determinada o un empleo dado.



Asimismo, se considera la educación de adultos como un factor de democratización de la educación, un factor de desarrollo económico, social y cultural, un elemento dentro de los sistemas integrados de la educación, desde la perspectiva de la educación permanente la cual se distingue por la voluntad de asegurar el desarrollo de la persona en todos sus aspectos, como individuo y como miembro de la sociedad, para la producción y la participación política, para la cultura.

Una muestra de la búsqueda de establecer las condiciones para la incorporación de la mujer al sector productivo, en Guatemala, se encuentran estipuladas en el Código de Trabajo: Artículo 139. Todo trabajo agrícola o ganadero desempeñado por mujeres o menores de edad, da el carácter a trabajadores campesinos.

Artículo 147. El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico, desarrollo intelectual y moral.

Artículo 148. Se prohíbe: a) El trabajo de mujeres y menores de 16 años en labores insalubres o peligrosas, b) El trabajo nocturno de las mujeres con excepción de las enfermas, servidoras domésticas y demás casos que determine el reglamento, c) El trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de las menores de edad, d) El trabajo diurno de los menores de edad en cantinas u otros establecimientos análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato; e) El trabajo de los menores de 14 años.



Artículo 151. Se prohíbe: a) Hacer diferencias entre casadas y solteras por el estado civil y para los efectos del trabajo, b) Despedir a las trabajadoras por el hecho del embarazo o de la lactancia. Todo despido que de ellas se haga debe ser avisado previamente a la Inspección General de Trabajo, c) Exigir a las mujeres embarazadas que ejecuten trabajos que requieran esfuerzo físico considerable durante los tres meses anteriores al alumbramiento.

Artículo 152. Toda trabajadora embarazada debe gozar de un descanso remunerado durante los 30 días anteriores a los 45 días posteriores al parto.

Artículo 153. Toda madre en época de lactancia puede disponer en los lugares donde trabaja de media hora, dos veces al día durante sus labores o, si lo prefiere, de un intervalo de 15 minutos cada tres horas, con el objeto de alimentar a su hijo. Dichos descansos son remunerados.

Artículo 155. Todo patrono que tenga a su servicio más de treinta trabajadores queda obligado a acondicionar un local a propósito para que las madres alimenten sin peligro a sus hijos menores de tres años y para que puedan dejarlos allí durante las horas de trabajo, bajo el cuidado de una persona idónea designada y pagada por aquél.

Estos derechos son reconocidos por la legislación, vigentes pero no positivos, por lo cual algunos de ellos se cumplen actualmente, pero no en igualdad de condiciones. Por lo tanto, es necesario que el estado garantice la observancia de los mismos en virtud del derecho de igualdad reconocido por la ley suprema, coaccionando



al Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de sanciones administrativas buscando individualizar a los funcionarios responsables del funcionamiento correcto de las atribuciones especificadas en la ley.

Sin embargo, esto no se cumple ya que es evidente en nuestra sociedad hay mujeres y menores de edad trabajando en condiciones precarias sin la higiene y seguridad necesarias.

En consecuencia, considero necesario la reforma de leyes en base a estudios fehacientes conforme la realidad de nuestro país, lo cual incluye costumbre, tradiciones e idiosincrasia.

Para el cumplimiento de estas disposiciones es necesario crear una entidad especializada en verificar si existe la inobservancia de estos derechos por los patronos y ejecutar las sanciones pecuniarias, civiles y penales en dichas circunstancias.

En el rol de madre, las mujeres se ven más afectadas y es en donde sus derechos y condición especial se ven más vulneradas, un ejemplo, es la inexistencia de empresas que tengan más de treinta trabajadoras a su cargo y recreen un área determinada de guardería para los hijos de sus empleadas. Lamentablemente, esta situación se observa tanto en entidades privadas como en el mismo estado.

Todo ello, dificulta el promover la educación de las mujeres para mejores oportunidades, por dos razones, la primera porque la sociedad misma no se preocupe



en exigir una excelencia educativa y segundo porque el sector femenino se desmotiva por la cultura machista que impera en nuestra sociedad, ya que sin importar su preparación siempre serán relegadas a un segundo plano.

El resultado de esto es que no tendrán acceso a una educación mínima y siga siendo elevado el porcentaje de analfabetismo. En consecuencia, es urgente la positividad del ordenamiento jurídico, no la simple vigencia del mismo.







## CONCLUSIONES

1. La justicia como axioma seguirá siendo una utopía en Guatemala, mientras no exista un verdadero acceso a los tribunales y acceso a la información que permita que toda la población del país pueda exigir el cumplimiento de todos sus derechos, especialmente el acceso a la educación mínima de las mujeres analfabetas en Guatemala.
2. No existe un programa objetivo de alfabetización permanente y efectivo que permita a las mujeres analfabetas en Guatemala tener acceso a la justicia.
3. Históricamente el género femenino ha sido el más afectado en el respeto de sus derechos humanos, especialmente el de la igualdad en el acceso a la educación mínima, esto como consecuencia de patrones culturales y costumbres que fomentan el machismo y con ello la discriminación, que conlleva el analfabetismo de las mujeres analfabetas en Guatemala.
4. Guatemala cuenta normativamente con reglas jurídicas internas e internacionales que permitan el respeto al derecho de igualdad de la población femenina, sin embargo para las mujeres en el área rural no existen las condiciones estructurales, para tener acceso a la educación.
5. La alfabetización es el paso principal para erradicar aquellas prácticas absurdas que encajan a la mujer en un rol determinado, donde debe vivir subyugada al hombre,

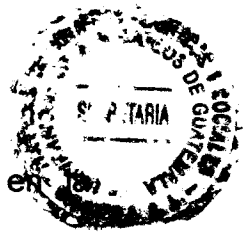


con lo cual se puede erradicar la discriminación y desigualdad. Sin embargo, solo es el primer paso ya que se necesita lograr la verdadera concientización de la importancia de aplicar justicia e igualdad.



## RECOMENDACIONES

1. El gobierno de Guatemala debe comenzar a aplicar la característica de que el derecho es heterónimo, porque eso permite que el Estado de Guatemala a través de los organismos encargados pueda aplicar justicia conforme los preceptos legales estipulados dentro de las leyes.
2. El Organismo Legislativo tiene que reformar las leyes o normas jurídicas que no se puedan cumplir por parte de las mujeres, debido al analfabetismo en el sentido que cuando la mujer sea analfabeta no se aplique el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial.
3. Se debe sentar jurisprudencia en aquellos casos donde no es posible observar la disposición de que no se puede alegar ignorancia de la ley. Debido a que la Corte de Constitucionalidad ha proclamado que da libertad a los juzgadores de analizar, y tratar casos donde existan diferencias de condiciones como desiguales, equiparando al más débil y ejerciendo el estado su papel de tutelar de los derechos humanos. Ya que no se le puede exigir a las mujeres analfabetas el cumplimiento de las normas jurídicas, de las cuales desconocen su contenido y objeto.
4. El Estado de Guatemala a través del Ministerio de Educación tiene que realizar programas permanentes y efectivos de alfabetización, especialmente en el área rural, los cuales desarrollen no sólo la lectura y escritura si no la comprensión, para



eliminar la posibilidad de que se mantenga el analfabetismo funcional en  
aplicación de justicia.

**BIBLIOGRAFÍA**

ALVAREZ MANCILLA, Erick Alfonso. **Teoría general del proceso, con especial referencia a la legislación procesal (civil, laboral, penal y contencioso administrativo) de Guatemala.** Guatemala, Guatemala: Ed. VILE (2005); 406 págs.

BRENES QUESADA, Carlos. **Justicia restaurativa, una herramienta para la solución al fenómeno de la criminalidad costarricense.** San José, Costa Rica: (s.e.) 2009; 171 págs.

GIL, Rosario y Carlos Paiz. **Sociología jurídica,** Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix 2007; 379 págs.

<http://www.beta.undp.org/undp/es/home/ourwork/womenempowerment/overview.html>.

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cedaw/index.htm>.

<http://www.google.com.gt/#hl=es&q=federaci%C3%B3n+de+asociaciones+de+educaci%C3%B3n++de+personas+adultas&pbx5&b>.

<http://literacyonline.tki.org.nz/>.



HUITZ ENRIQUEZ, Erick Rolando. **El Estado de Guatemala y la CICIG.** Guatemala: Guatemala: (s.e.) 2009; 81 págs.

LESTAGE, André. **Analfabetismo y alfabetización.** París, Francia: (s.e.) 1981; 31 págs.

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** Guatemala, Guatemala: Ed. Lovi, 2006; 178 págs.

MENÉNDEZ, Luis Antonio. **La educación en Guatemala 1954-2004, enfoque histórico estadístico.** Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria 2006; 287 págs.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA). **Suplemento al décimo informe sobre derechos humanos.** Funcionamiento de Justicia. Guatemala, enero 2000.

Microsoft Encarta 2007, **Discriminación social**, (2007).

Naciones Unidas titulada **The World's Women—1970-1990** Naciones Unidas titulada **The world's women—1970-1990.**

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Brasilia, Brasil: Ed. Heliasta. 2001.



**SEGEPLAN, Elaboración propia, 2010.**

**SIMON, Jan-Michael. La Comisión para el esclarecimiento histórico, verdad y justicia en Guatemala. (s.e.), (s.f.) 203 págs.**

**RICHTER, Marcelo Pablo Ernesto. Diccionario de derecho constitucional, con definiciones y conceptos jurídicos emitidos por la Corte de Constitucionalidad. Guatemala, Guatemala: (s.e) 2009; 159 págs.**

### **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala 1986, Asamblea Nacional Constituyente.**

**Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89, Congreso de la República. 1989.**

**Reglamento de la Ley de Alfabetización, Acuerdo Gubernativo No. 137-91, Presidente de la República. 1991.**